



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Implementación de la capacidad económica del deudor alimentista
como elemento objetivo en el delito de omisión a la asistencia
familiar

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Noriega Cerna, Xiomara Nikol (orcid.org//0000-0001-9410-4967)

Verastegui Saldaña, Diana Stefanya (orcid.org//0000-0002-6251-7529)

ASESORES:

Dra. Zevallos Loyaga, María Eugenia (orcid.org//:0000-0002-2083-3718)

Dr. Cheng Amaya, Jaime Manuel (orcid.org//:0000-0002-3148-5691)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

TRUJILLO - PERÚ

2023

Dedicatoria:

A nuestros padres por todo el apoyo emocional y económico brindado para la culminación de nuestra carrera universitaria.

A nuestros docentes, por su dedicación y tiempo para realización satisfactoria de nuestra presente investigación.

Agradecimiento:

A Dios

Por brindarnos salud y vida, y así permitir que estemos presentes en esta etapa académica.

A nuestros padres

Por habernos incentivado en cada paso de nuestra carrera universitaria.

Al Dr. Cheng Amaya Jaime Manuel y la Dra. Zevallos Loyaga María Eugenia

Por guiarnos, enseñarnos, corregirnos y orientarnos en el proceso de nuestra investigación expuesta para obtener nuestro título profesional.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar", cuyos autores son VERASTEGUI SALDAÑA DIANA STEFANYA, NORIEGA CERNA XIOMARA NIKOL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 19 de Junio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ZEVALLOS LOYAGA MARIA EUGENIA DNI: 18190178 ORCID: 0000-0002-2083-3718	Firmado electrónicamente por: MZEVALLOS el 19- 06-2023 14:36:50

Código documento Trilce: TRI - 0545529





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, NORIEGA CERNA XIOMARA NIKOL, VERASTEGUI SALDAÑA DIANA STEFANYA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
VERASTEGUI SALDAÑA DIANA STEFANYA DNI: 74563083 ORCID: 0000-0002-6251-7529	Firmado electrónicamente por: DVERASTEGUISA el 26-06-2023 15:08:48
NORIEGA CERNA XIOMARA NIKOL DNI: 71007035 ORCID: 0000-0001-9410-4967	Firmado electrónicamente por: XNORIEGA el 26-06-2023 15:07:21

Código documento Trilce: INV - 1303844

Índice de Contenidos

Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Dedicatorio de Autenticidad del Asesor	IV
Dedicatoria de Originalidad de Autores	V
Índice de Contenidos	VI
Índice de Tablas.....	VII
Índice de Abreviaturas.....	VIII
Resumen.....	IX
Abstract.....	X
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	15
3.3. Escenario de Estudio	16
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6. Procedimientos	18
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de datos	20
3.9. Aspectos éticos.....	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	22
4.1. Resultados.....	22
4.2. Discusión.....	62
V. CONCLUSIONES.....	68
VI. RECOMENDACIONES.....	70
VII. PROPUESTA.....	71
REFERENCIAS.....	74
ANEXOS.....	78

Índice de Tablas

Tabla 1: Opinión respecto a consecuencias positivas que traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión de asistencia familiar.....	22
Tabla 2: Opinión respecto a consecuencias positivas que traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión de asistencia familiar.....	26
Tabla 3: Opinión respecto a consecuencias negativas que traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión de asistencia familiar.....	29
Tabla 4: Análisis documental a cerca de la jurisprudencia nacional existente respecto a la valoración que los juzgados dan a la capacidad económica	33
Tabla 5: Análisis documentario respecto a la regulación jurídica del proceso penal del delito de Omisión a la asistencia familiar a nivel nacional y en derecho comparado	39
Tabla 6: Opinión respecto a la regulación jurídica del proceso penal del delito de Omisión a la asistencia familiar a nivel nacional y en derecho comparado	43
Tabla 7: Opinión respecto a la regulación jurídica del proceso penal del delito de Omisión a la asistencia familiar a nivel nacional y en derecho comparado	46
Tabla 8: Opinión respecto a la regulación jurídica del proceso penal del delito de Omisión a la asistencia familiar a nivel nacional y en derecho comparado	49
Tabla 9: Opinión respecto a la viabilidad de la implementación de la evaluación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.....	52
Tabla 10: Opinión respecto a la viabilidad de la implementación de la evaluación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar	55
Tabla 11: Opinión respecto a la evaluación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.....	58
Tabla 12: Opinión respecto a la evaluación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.....	60

Índice de abreviaturas

O.A.F. = Omisión a la Asistencia Familiar

EXP.= Expediente

C.P.P.= Código Procesal Penal

C.P.= Código Penal

C.C= Código Civil

Del. = Delito

Art.= Artículo

Cap.= Capacidad

Econ. = económica

Asist. = Asistencia

Fam. = Familiar

Elem. = elemento

Resumen

El presente estudio tiene como objetivo clave “Determinar las razones jurídicas para la implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión a la asistencia familiar”. Por otro lado, el escenario de estudio fue en las ciudades de Trujillo y Cajamarca especialmente en estudios jurídicos, Poder Judicial, Universidades u otros centros donde se desarrollan actividades profesionales como abogacía, sosteniendo un tipo de investigación básica y un diseño basado en la teoría fundamentada. En cuanto a la recolección de la información, se empleó el cuestionario de entrevista y la guía de análisis documental, los cuales fueron validados por tres expertos en la materia y aplicados a dos Jueces, un fiscal, a dos abogados litigantes en materia penal y a una abogada litigante en materia civil, a una Asistente Jurisdiccional; y a un especialista judicial. En torno a los instrumentos aplicados, se llegó a la conclusión que existe una deficiencia normativa en el artículo 149° del Código Penal Peruano; puesto que, se han visto vulnerados derechos del obligado alimentista. Siendo este problema lo que nos conlleva a la propuesta de implementar la idoneidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de OAF.

Palabras clave: Delito, omisión a la asistencia familiar, capacidad económica.

Abstract

The present study has as a key objective "To determine the legal reasons for the implementation of the economic capacity of the alimony debtor as an objective element in the crimes of omission to family assistance." On the other hand, the study scenario was in the cities of Trujillo and Cajamarca, especially in legal studies, the Judiciary, Universities or other centers where professional activities such as law are carried out, supporting a type of basic research and a design based on grounded theory. Regarding the collection of information, the interview questionnaire and the documentary analysis guide were used, which were validated by three experts in the field and applied to two Judges, a prosecutor, two criminal litigation lawyers and a woman. litigation lawyer in civil matters, to a Jurisdictional Assistant; and a judicial specialist. Regarding the instruments applied, it was concluded that there is a normative deficiency in article 149 of the Peruvian Penal Code; since, the rights of the obligee have been violated. Being this problem what leads us to the proposal to implement the economic suitability of the alimony debtor as an objective element in the crime of OAF

Keywords: Crime, Omission to family assistance, economic capacity.

I. INTRODUCCIÓN

La Defensoría del Pueblo (2019) en el boletín Estadístico del Ministerio Público nos menciona que se habrían registrado aproximadamente 53,656 denuncias sobre el del. O.A.F, el cual configura nada más que el 89.3% del total de delitos en contra la fam. registrados en ese año. En el año 2018 este tipo de denuncias aumentaron a 62,975 lo cual representa un 90,6% de delitos registrados en contra de la familia. En el año 2019 del total de denuncias que se registraron hasta el mes de marzo por delitos contra la familia el 88% de estas corresponden al delito de O.A.F. (p. 17)

En tal sentido, el delito de OAF es un mal que nos aqueja considerablemente y que ha ido aumentando a gran escala, sobre todo en los últimos tiempos, puesto que, a causa del COVID 19 y la guerra de Ucrania nuestra economía se ha visto fuertemente golpeada y con ello se ha podido ver una notable reducción de puestos laborales, siendo que muchos responsables a pasar alimentos han dejado de hacerlo incurriendo de esta manera en el del. de O.A.F. (Guerra entre Rusia y Ucrania retrasa la recuperación económica mundial, 2022, p. 1)

Arias Vásquez (2020), nos menciona que la tipificación de este delito exige una sanción para aquellos deudores alimentistas, que previamente incumplieron lo decidido por nuestra justicia civil, referente al pago mensual de una pensión de alimentos (p. 508). Cabe mencionar, que dicha omisión se encuentra regulada en nuestra legislación peruana en los art. 149 y 150 del C. P., estableciendo que aquella persona que se encuentra en obligación por ley de pasar alimentos y teniendo la posibilidad de hacerlo no lo efectúa será sancionada con condena de detención y servicio comunitario.

Como podemos observar, el quebrantamiento se tipifica por la acción del deudor alimentista de no cumplir con pasar una pensión de alimentos determinada previamente en un proceso civil. Guerra de la Espriella (2020) nos precisa que, no se puede sancionar penalmente a una persona por no haber cumplido con la liquidación de alimentos determinada; puesto, que se observan casos en los que al deudor alimentista se le imposibilita pasar la cantidad exigida; siendo que no recae en él la intención de incumplir con su obligación, sino la imposibilidad de

hacerlo (p. 30). Tal es el caso, expuesto en la Sentencia N°91 del año 2017, en la cual el deudor alimentista sancionado incumple con el pago de su obligación alimentaria; por sufrir una perturbación cognitiva y secuela de traumatismo encéfalo craneano, lo cual le impedía trabajar y, por ende, pasar una pensión alimentaria a su menor hija; aclarando que cuando el imputado se podía valer por sí mismo, sí cumplía con su responsabilidad.

Así mismo, si nos ponemos a evaluar nuestra realidad actual, debido a la situación que venimos afrontando desde el año 2020, como lo es la pandemia de Covid-19, muchos individuos han sufrido pérdidas económicas; puesto que, no podían realizar sus actividades con normalidad, dificultándoles la posibilidad de obtener algún ingreso económico (Huamán Fernández, 2021, p.35). En relación a ello, Huamaliano Torres (2021) nos señala que la comisión de la contravención de incumplimiento debe también de estar orientado a nuestra realidad actual; es decir, que se debería de evaluar diversos factores que atraviesa el obligado alimentista en relación a su economía. (p. 3)

Por otro lado, Vinelli Vereau y Sifuentes Small (2019) nos mencionan que el quebrantamiento de la O.A.F tiene como elemento subjetivo el dolo; por lo tanto, si nos ponemos a analizar e interpretar dicho elemento, el responsable debe de tener la voluntad de incumplir con el pago alimentario que el juez previamente dictaminó en un proceso civil; siendo el caso, de que si el sujeto no puede finiquitar la subvención nutrimental queda excepto de su actuar doloso. (p. 65). Cabe recalcar que, el dolo alude a aquella intención que tiene una persona de causar daño a otra.

Yachas Tadeo (2022), nos precisa que, no existe un elem. objetivo en el delito de O.A.F que incorpore la idoneidad financiera del obligado alimentista, nuestros juristas solo se enfocan en el incumplimiento del responsable alimentista; mas no en la configuración del dolo (p. 25); es decir, si fue o no la intención del acusado descuidar sus obligaciones parentales y con ello el motivo del porqué no pudo realizarlo, siendo que, el Ministerio Público, tiene como función de la carga de prueba que se limite a buscar medios probatorios que vayan más allá del incumplimiento de la responsabilidad que tiene el obligado con sus hijos; lo cual conlleva a que los jueces también no den una valoración adecuada a tales casos; puesto que, solo se limitan a ratificar los medios probatorios aportados

por el Ministerio Público, quebrantando de esta manera, principios, derechos y garantías de un debido proceso penal.

En consecuencia, de lo manifestado, se ha manifestado el siguiente problema de investigación: ¿Cuáles son las razones jurídicas para la implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar?

La presente investigación nombrada: “Implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar”, la cual se demuestra desde una posición teórica, porque existen algunas vertientes de la figura procesal del delito de omisión del auxilio familiar que aún no han sido definidos y son de gran discusión por la doctrina puesto que, gracias a ello, se va a coadyuvar a los procesos penales a que los mismos no vulneren derechos ni principios de la persona y el debido proceso; por lo que, resulta elemental un acercamiento a dichos conceptos en este estudio, a fin de justificar nuestra investigación. (Chinchilla Castañeda, 2015, p. 10)

En cuanto a la justificación de tipo metodológico, se apoya en teoría fundamentada, debido a que las teorías, conceptos, hipótesis y proposiciones afloraran desde los datos cualitativos adquiridos. Concordante a ello, se ha considerado adecuado la ejecución de recursos tales como: entrevista y análisis documental, confeccionando los subsecuentes instrumentos: formulario de entrevista y guía de análisis documental, correspondientemente; siendo que contribuyen a la fiabilidad y validez de los datos cualitativos obtenidos, posibilitando el desarrollo de nuevos conocimientos. (Castillo, 2020, p. 1)

Finalmente, la justificación de tipo práctico surge en la necesidad de establecer razones jurídicas para implementar la idoneidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar.

Finalmente, el **objetivo general** de la investigación se circunscribe en: Determinar las razones jurídicas para la implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Complementando lo aludido, se abordaron los subsecuentes **objetivos específicos**: (i) Identificar las consecuencias que traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión de asistencia familiar. ii) Examinar jurisprudencia nacional existente respecto a la valoración que los juzgados dan a la capacidad económica del deudor alimentista. iii) Evaluar la regulación jurídica del proceso penal del delito de Omisión a la asistencia familiar a nivel nacional y en derecho comparado. (iv) Evaluar la viabilidad de la implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

II. MARCO TEÓRICO

Es de vital importancia, poder indagar acerca de los antecedentes para que así de esta manera la investigación tenga mayor realce y sea objetiva. Por consiguiente, tenemos como antecedentes a **nivel internacional** a Gonzáles Santos (2018), que en su investigación **concluyó** que para que exista una adecuada delimitación de la posibilidad económica del obligado alimentista se deberá de evaluar de manera precisa su flujo económico; es decir, que no solo bastará con lo que el obligado mencione en relación a su economía, sino que también deberá de presentar medios probatorios tales como: estados de cuenta, declaración de impuestos, relación de ingresos y egresos de los últimos meses, entre otros para que de esta manera se pueda determinar el estilo de vida que lleva el obligado alimentista y así poder fijar de manera adecuada la pensión de alimentos. Ello puesto que existen responsables alimentistas que siempre tratan de poner trabas o tretas con tal de que se les disminuya el importe de la pensión alimenticia, puesto que con malicia ocultan sus ingresos e incluso buscan aparentar un empobrecimiento con la única intención de no pasar una pensión alimenticia o reducir esta; siendo el único afectado el menor alimentista. (p. 1)

Debido a ello México ha buscado otras alternativas para poder tener un mejor control acerca del estatuto de la capacidad económica del obligado alimentista solicitando una serie de requisitos y documentos que acrediten de manera fehaciente los ingresos del obligado, siendo que de esta manera será imposible engañar a la autoridad y se le podrá brindar un adecuado monto dinerario para el desarrollo social y estabilidad tanto psicológica como económica del alimentista.

Así mismo, Gonzáles Valverde (2019), en su trabajo investigativo **concluyó** que para realizar una correcta evaluación de la cap. económica del obligado alimentista se deberá determinar la imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, así como su nivel de pobreza y los efectos que esta causa en su vida cotidiana, por consiguiente se deberá de observar si existe una dependencia hacia terceros para poder subsistir y de esta manera satisfacer sus necesidades básicas.(p. 110) En relación a ello, podemos determinar que para poder realizar una valoración adecuada de la capacidad económica de la persona también se debe estudiar su realidad social puesto que existen personas

que se encuentran dentro del cuadro de pobreza y pobreza extrema imposibilitándoseles el pasar alimentos de manera continua y a través de dinero siendo viable implementar otras medidas más favorable para la ejecución de su obligación.

Por otro lado, la Dra. Trujillo Reyes (2018), en su tesis llegó a la **deducción** que existe una notable transgresión en relación a los derechos del alimentista debido a la malicia de varios padres irresponsables que al momento de determinar su capacidad de cumplimiento optan por tretas engañosas y malas intenciones a fin de lograr una imposición alimentaria menor; es por ello, que a fin de equilibrar la balanza se han establecido montos generalizados acorde al menester básico del alimentista, con el objetivo de cumplir con la adecuada formación y desarrollo del menor. Sin embargo, este monto podría variar según: la realidad, estilo de vida, capacidad física y psicomotriz y enfermedades que atraviese el menor de edad siendo que en muchos casos el monto asignado por generalidad no cubriría los gastos reales que afronta el responsable alimentista y es ahí que se debería de ajustar la pensión acorde a las necesidades específicas de cada peticionante. (p. 36)

En relación a ello, es preciso tener en cuenta no solo la cap. Econ. de los padres sino también el adecuado desarrollo del alimentista a fin de que los derechos y necesidades de este no se vean vulnerados y pueda desarrollarse de una manera adecuada; cabe mencionar, que el ordenamiento jurídico siempre trata de proteger a los más débiles y una adecuada pensión alimentista evitaría limitaciones tanto de desarrollo como de salud, puesto que al existir una carencia de recursos económicos por la parte afectada provocara que esta no pueda cubrir de manera adecuada la alimentación del alimentista y sin una adecuada alimentación se generan un sinnúmero de deficiencias en la salud del “beneficiario” alimentistas.

Así mismo, Ruiz Pérez (2015), en su trabajo investigativo **concluyó** que el delito de OAF busca sancionar aquellos padres que con malicia y teniendo la posibilidad de pasar alimentos no lo hacen y dejan en indefensión a sus menores hijos poniendo en riesgo el adecuado desarrollo y bienestar del alimentista; es así, que la comisión de dicho delito se versa en el dolo puesto que el responsable

alimentista se quiere deslindar en su totalidad de sus responsabilidades como padre, esposo e hijo y busca de muchas maneras dejar en indefensión a su hijo, esposa o padres ocultando de esta manera sus ingresos y aumentando sus gastos. (p.15) En esa misma línea, podemos dilucidar que el delito de omisión a la asistencia familiar no solo rompe el vínculo familiar, sino que deja en indefensión al dependiente alimentario puesto que lo priva de varias actividades que influyen en su adecuado desarrollo tanto físico como psicológico; así mismo, lo limita a una vida llena de escases y su falta de compromiso le genera daños psicológicos y morales a la víctima.

En cuanto a, los **antecedentes nacionales**, la Defensoría del Pueblo (2018), en su informe sobre el proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos **precisa** que es necesario evaluar la capacidad económica del responsable alimentista puesto que en el Perú es muy común evidenciar el hecho delictivo de O.A.F y ello deja en gran indefensión a los menores puesto que al no recibir la solvencia económica de los padres podría el menor sufrir enfermedades como anemia y desnutrición. Es por ello, que lo más razonable sería realizar una adecuada valoración de la posición económica del obligado alimentista ya que debido a la coyuntura que atravesamos muchos padres han dejado de ser estables económicamente o están atravesando situaciones difíciles y se les dificulta poder pasar la manutención a sus menores hijos. (p.25) En relación a ello, podemos mencionar que se busca implementar una adecuada investigación acerca de las posibilidades económicas de los obligados alimentista y que de esta manera se disminuya en gran medida la comisión del ilícito y por ende que menos menores o personas que perciban alimentos se queden sin ellos, puesto que si se le pide al padre una suma poco razonable o que escapa de sus posibilidades estaríamos favoreciendo a la comisión del delito en mención; así mismo, se podría buscar otras alternativas que sean equivalentes al monto alimentario impuesto. Cabe precisar, que con esta implementación no se busca favorecer a que el responsable alimentista evada sus obligaciones, sino que las cumpla de la mejor forma posible.

Así mismo, Coarite Andrade, Cáceres Arbieto, Yujra Mamani, & Hilaraca Huamaní (2020) en su tesis **sostiene** que la asistencia familiar a la que está supeditado el obligado alimentista es en favor a quien lo necesita ya sea su hijo,

su esposa, sus padres o hermanos para que puedan solventar sus gastos económicos a fin de poder vivir dignamente y poder desarrollarse con naturalidad; así mismo, nos menciona que el obligado alimentista tendrá que pasar alimentos sin poner en riesgo su propia subsistencia.(p. 151) Es decir, que si bien una persona está obligada a pasar alimentos ello no quiere decir que es de imperiosa obligatoriedad si es que su economía no se lo permite y el pasar lo podrían en un estado de necesidad y fragilidad limitando su desarrollo puesto que si bien tiene obligaciones estas no pueden exceder de sus ingresos mensuales puesto que no solo tiene que cubrir las necesidades del alimentista, sino también sus propias necesidades; cabe mencionar, que el obligado alimentista con el paso de los años o por vicisitudes de la vida su salud puede deteriorarse o incluso puede sufrir un accidente que lo limita física y/o mentalmente, bajo esas circunstancias no podrá poner en riesgo su existencia y es ahí donde es de imperiosa necesidad que se le evalúe su capacidad económica para que no se vean quebrantados sus derechos.

Por consiguiente la Sentencia N° 91-2017-3JUP-CSJA en sus fundamentos **precisa** que la capacidad física y psicomotriz de una persona puede ser cambiante puesto que se ha podido observar en el caso a tratar que el señor había incurrido en el delito de omisión puesto que sufrió un grave accidente el cual se encuentra acreditado con el Dictamen de Evaluación y calificación de invalidez N°1173-2010 emitido por AFP PRIMA de fecha 08 de abril del 2010, el cual señala que: *“Javier Paolo Valdivia Gonzales sufre de Trastorno cognitivo y secuela de trauma encéfalo craneano, en el rubro de calificación de invalidez se ha señalado que es de naturaleza permanente, sufre alteración de las funciones complejas e integradas del cerebro, no puede valerse por sí mismo, asigna 70% MGP, firmado por Luis Otoy y Fernando Ruiz”*. **Concluyendo** que se ha evidenciado que el obligado alimentista ha incumplido con sus deberes no por el hecho de querer hacerlo y obrar con malicia, sino que preso de un infortunio no ha sido capaz de poder cumplir con sus obligaciones, actuar que ha venido realizando antes de haber sufrido el accidente.

Bajo ese contexto se ha podido evidenciar que así como el caso antes mencionado hay muchos obligados alimentistas que incumplen con su obligación de pasar alimentos no por el simple hecho de no querer obedecer lo determinado

por el Juez en materia civil, sino porque su capacidad física ha cambiado y esta se ha visto deteriorada siendo así que ya no puede realizar las mismas actividades y por ende ya no tiene el mismo ingreso económico y su economía ha cambiado; si bien existen otras salidas alternativas pero estas están sujetas a condiciones que muchos deudores no cumplen.

En relación, a los **antecedentes a nivel local** el doctor Nakazaqui Servigón (2016), en su ponencia realizada en el II Pleno Jurisdiccional Supremo Extraordinario en materia penal y procesal penal **precisa** que está a favor de la incorporación de la evaluación de la idoneidad económica del obligado alimentista en el del. O.A.F. puesto que el mencionado delito es de carácter doloso y no todos los deudores incurrir en este bajo ese trasfondo; así mismo, menciona que dicha incorporación hace referencia a un elemento objetivo. (p.1). En relación, a lo planteado por el Dr. Nakazaqui mencionamos que en definitiva no todos los deudores alimentarios omiten su responsabilidad de brindar alimentos con malicia, sino que dicha omisión surge por una disminución económica o en el peor de los casos hablamos de alguna enfermedad mortal o una discapacidad física o psicomotriz que sufre el obligado alimentista en el transcurso de su vida al realizar sus labores lo cual deriva una imposibilidad de llevar a cabo sus actividades de manera continua y normal.

Así mismo, el Acuerdo Plenario N.º 002-2016/CJ-116, en su fundamento 15º precisa que *“Para la conformación típica del delito de OAF, precisa que exista previamente una resolución por vía civil que se emita acerca del deber legal del imputado, del derecho del alimentante y de la entidad del importe mensual de la manutención y del objetivo incumplimiento del pago del obligado alimentista. Como podemos observar, para determinar la culpabilidad del agente del delito de OAF, es evidente que dichos elementos no son únicos para la determinación e imputabilidad de este delito, sino se deberían evaluar si el agente tuvo intención o no de incumplir la obligación alimentista, (STSE 1148/1999, de 28 de julio) [...]”*. En concordancia, a ello mencionamos que en definitiva el delito de OAF lo que castiga es el no querer pasar los alimentos a pesar de generar la total posibilidad de hacerlo; así mismo, cabe mencionar que en ningún extremo de la tipificación de dicho ilícito penal hace referencia al accionar de no poder, sino que solo el no querer, debido a ello recalcamos que

dicho ilícito penal debería de tener algunas salvedades y se debería de incorporar la evaluación de la capacidad de cumplimiento como se ha ido describiendo en el presente trabajo a fin de evitar la vulneración de derechos y principio tales como: al debido proceso y una adecuada defensa del obligado alimentista.

Por otro lado, Jara Luna (2019) en su tesis sobre “La despenalización del delito de omisión a la asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público” nos **menciona** que el delito de OAF es de carácter personal y es por ello que no logra ser efectivo, puesto que, resulta imposible vincular al agente con sus obligaciones personales y morales. **Concluyendo** que se deberían de dar reformas estructurales en la vía sustantiva y procedimental para que de esta manera no se desarrolle en vía penal, puesto que se evidencia en esta vía el sistema de cobro de alimentos. Así mismo, menciona que, actualmente por esta ineficacia normativa, se han visto vulnerados derechos del obligado alimentista tales como el derecho a una tutela efectiva, a una debida motivación por parte de jueces y fiscales; y a su libertad (p. 46)

Si bien desde nuestro punto de vista no buscamos despenalizar esta figura delictiva sino buscamos reducir la carga al sistema penal logrando parametrizar la comisión del delito y así dar salidas más viables, mejor fundamentadas y estructuradas que ayudaran a que el menor de edad reciba de manera oportuna y puntual la pensión alimenticia y así la comisión de este ilícito se ve reducida a fin de que los padres creen conciencia de sus deberes y obligaciones.

En lo que respecta a las **conjeturas** relacionadas a nuestro tema de inquisición es imperioso aludir algunos términos previos los cuales nos ayudaran a tener una mejor comprensión del tema. Empezaremos determinando y conceptualizando el delito de omisión a la asist. fam. de qué manera se configura y su evolución en relación con la tipificación penal, de esta manera esclareceremos algunas dudas y veremos qué tan factible sería integrar como elemento objetivo la capacidad de cumplimiento del padre alimentista.

Para poder definir adecuadamente al **delito de omisión a la asistencia familiar** desintegraremos esta premisa en varias partes y empezaremos definiendo lo que es delito, Bernal (2022) nos **menciona** que es aquella conducta que va fuera del ordenamiento jurídico y transgrede la paz social establecida, puesto que expone al interés jurídico protegido; es por ello que, la legislación penal establece una sanción a este tipo de conductas. (p. 770). El objetivo de dicho blog es determinar de qué manera una conducta “normal” en un ser humano termina transgrediendo los lineamientos de nuestra sociedad y como este tipo de actividades son sancionadas por la legislación penal al momento de ser tipificadas como delitos; así mismo, lo que busca el autor es poder diferenciar y poner en claro los lineamientos de una adecuada conducta y una que transgrede la paz y la concordia de la sociedad.

Por otro lado, Salazar Cádiz (2015) nos **menciona** que el delito tiene elementos los cuales son características y componentes que constituyen el concepto de delito; es por ello, que son independientes y debido a esa independencia es que tienen distintas penalizaciones puesto que no todo delito debe ser castigado bajo el mismo parámetro ya que las conductas humanas por más parecidas que sean siempre tienen diferencias; es por ello, que existen un sinnúmero de tipificaciones y sanciones (p. 358). Dicho autor menciona que al momento de conjeturar la teoría de delito esta llega a dividir los componentes del delito teniendo como resultado la acción o conducta, la tipicidad (objetiva y subjetiva), antijuricidad y culpabilidad por ende se evalúa cada una de ellas para poder encuadrar de manera precisa el ilícito penal correspondiente a la conducta específica del individuo que ha cometido el delito y de esta manera se pueda sancionar de forma adecuada y no existan excesos.

Rodríguez Vázquez (2019) nos **precisa** que se debe entender por asistencia familiar como aquella obligación alimentaria que tienen los progenitores en relación a sus hijos, puesto que se considera debidamente importante y primordial para el crecimiento de los menores de edad; debemos de tener en claro que la asistencia familiar también se configura como el deber recíproco que tiene los conyugues, los hermanos, los descendientes y los ascendientes. (p. 762) Así mismo, dicha asistencia es una parte fundamental para el adecuado desarrollo de una persona ante la sociedad; puesto que, ello le ayudara a

incorporarse de manera positiva y crear lazos con los individuos; siendo que, al carecer de solvencia económica una persona se ve limitada de realizar sus actividades e incluso acceder a medicamentos, alimentos, entre otras cosas.

Vinelli Vereau & Sifuentes Small (2019) nos **mencionan** que la obligación alimentaria se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico, puesto que establece que los padres adquieren esta obligación desde el momento en el que el menor ha sido concebido hasta que cumple la mayoría de edad; sin embargo, no hay que olvidar que existen algunas excepciones en relación a ello, puesto que los hijos que ya tienen la mayoría de edad pero que aún no hayan contraído matrimonio (aún se encuentren solteros) y estén cursando estudios universitarios favorables pero que no tengan como solventar sus gastos y no puedan satisfacer sus necesidades básicas, podrán recibir una manutención. (p. 57) En base a ello, se precisa que si bien los hijos mayores de edad ya se deslindan económicamente de sus padres ello no quiere decir que estos no tendrán ningún tipo de obligación puesto que si cumplen con ciertos requisitos aún podrán solicitar una asignación alimenticia a su favor para que puedan solventar sus gastos personales y su formación profesional.

En relación a ello, el Código Civil en el artículo 472 nos prescribe que por alimentos se entiende al sustento indispensable en relación a la habitación, vestimenta y asistencia médica; en el caso de los menores de edad se entiende como alimentos, a la educación, capacitación y todo lo referente a un adecuado desarrollo. En base a ello, podemos decir que pasar alimentos no está relacionado con solo alimentar a los hijos si no que tiene un sentido mucho más amplio puesto que hace referencia al desarrollo vivencial y digno que tiene el ser humano y busca satisfacer todas sus necesidades básicas las cuales se encuentra reconocidas en la Constitución.

Ya habiendo delimitado lo que comprende la terminación del delito y sus elementos y lo que se debe de entender por asistencia familiar debemos concretizarlo y definir lo que es en si el delito de OAF.

La Defensoría del Pueblo (2019) en su opinión acerca del delito de OAF en el Perú, **nos menciona** que la tipificación de este delito busca sancionar el

incumplimiento doloso de la persona que está obligada a pasar alimentos mediante resolución judicial o acuerdo conciliatorio (p. 12) En otras palabras, el delito de omisión busca castigar al deudor alimentista que tiene la total intención de dejar en indefensión al alimentista y que aunado a su malicia cumple con una adecuada capacidad económica que no le imposibilita cumplir con su obligación.

La Corte Suprema de Justicia de la República en el II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de la Sala Penal Permanente y Transitoria mediante el Acuerdo Plenario N.º 002-2016/CJ-116 **nos menciona** que en el delito de omisión a la asistencia familiar lo que se vulnera son las obligaciones civiles interpuestas por el ordenamiento hacia los padres alimentistas que tienen familia, puesto que esta omisión pone en exposición la vida de los menores, ya que los limita de manera drástica a desarrollarse y participar óptimamente en la sociedad. En base a ello, se observa que si bien se ha evaluado la capacidad económica del obligado alimentista esta evaluación ha sido realizada en materia civil referente a la imposición económica que deberá de pasar el responsable alimentista; sin embargo, puede que el obligado no tenga la misma capacidad económica ni física con el pasar de los años; es por ello, que se busca implementar esta evaluación en materia penal a fin de determinar medidas restrictivas adecuadas a cada individuo. (Jara Luna, 2019, p. 15)

En adelante definiremos lo que es la **capacidad de cumplimiento como elemento objetivo**, Vinelli Vereau & Sifuentes Small (2019) nos menciona que el delito de OAF se conforma cuando el agente activo pasa por alto sus obligaciones alimentarias la cual ha sido previamente establecida mediante resolución judicial en materia civil. (p. 62) Es decir, que el obligado tiene la total capacidad de cumplir con los alimentos que se le fue impuesto; sin embargo, no tiene la intención de hacerlo y por ende no cumple con su responsabilidad y deja en indefensión al alimentista, afectando no solo su economía, sino que pone en riesgo su vida y desarrollo psicosocial y afectivo.

En base a ello, el profesor Salinas Siccha (2008) **menciona** que para la configuración del delito solo se deberá de omitir el cumplimiento de la resolución judicial de manera consiente. (p. 409). Tal y como se ha precisado con

anterioridad el obligado deberá de hacer caso omiso a lo dictaminado por el juez y por ende incumplir con su obligación causándole un perjuicio al alimentista.

Mañalich Raffo (2011) nos **menciona** que para la configuración del delito como tal debería de constituirse el hecho como una infracción de deber ya que se puede observar el actuar doloso, en caso de que el individuo este en una situación de incapacidad física o tenga un déficit cognitivo no podría configurarse el dolo sino que se estaría ante una “imputación extraordinaria” debido a que esto versa en la infracción de la exigencia de cuidado y el hecho deberá de ser caracterizado como imprudente.(p. 95) En relación a ello, podemos precisar que si bien estamos ante una conducta contraria al ordenamiento jurídico esta no se debe al actuar consiente del obligado sino que es referente a su incapacidad generando el quebrantamiento de la normativa.

En relación a ello, y dándole mayor énfasis a nuestro trabajo investigativo el Acuerdo Plenario No. 02-2016/CIJ-116 nos **menciona** que el momento en que se describe el del. de omisión a la asiste. Fam. su configuración típica exige que no solo la prestación económica no sea realizada si no que el agente delictivo tenga los medios idóneos para poder ejecutar su obligación y no quiera efectuarlo; sin embargo, no hace mención cuando el agente no puede solventar los gastos de su obligación. Cabe precisar, que, si bien la obligación alimentaria es impuesta luego de evaluar la capacidad del obligado, ello no quiere decir que este tenga la misma capacidad todo el tiempo puesto que pueden ocurrir varios imprevistos que lo imposibiliten de manera física o psicológica y por ende se vea reducida su capacidad económica y ello conlleve al incumplimiento.

En relación, a lo mencionado en dicho acuerdo plenario podemos observar que en el delito de omisión se configuran tres elementos distintivos; el primero de ellos es que la situación típica genera algún deber, segundo que no se realiza la conducta ordenada y por último hace referencia a la posibilidad psicológica y física que tiene el individuo para ejecutar dicha obligación.

III. METODOLOGIA

Pérez (2021), **menciona** que la metodología es definida como aquel mecanismo o procedimiento dirigido por el raciocinio el cual es empleado para lograr una serie de objetivos que dirigen una investigación científica. (pág. 1)

Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo es de **tipo básico** ya que ha sido desarrollado en relación a las teorías ya planteadas en nuestro ordenamiento jurídico, Abreu (2012), **menciona** que la investigación básica o teórica tiene como característica principal el planteamiento de nuevas teorías con el fin de ampliar los conocimientos; así mismo, busca verificar la hipótesis específica que ha sido derivada de una teoría más amplia. (p. 195)

Por otro lado, el **tipo de diseño** utilizado es **transversal, no experimental**, puesto que solamente se empleó la observación y el análisis de nuestra norma penal que tipifica al delito de OAF a fin de determinar las implicancias jurídicas que este delito trae consigo con el obligado alimentista. De este modo, la autora Dzul Escamilla (2017), **dicen** que la investigación no experimental solamente se encarga de observar fenómenos existentes que se siguen observando en nuestra sociedad actual, para después analizarlos. (p. 27)

Así mismo, el **enfoque** que se ha empelado en la presente investigación es el **cualitativo**. De La Guerra Pilco, Benavides Salazar, Salazar Osorio, & Benavides Salazar (2022) nos mencionan que dicho enfoque se versa en la recopilación e indagación de la información que se adapta a nuestro tema investigativo; debido a ello, es menester mencionar que este tipo de diseño tiene objetivos con carácter exploratorio. (p. 169)

Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En el presente trabajo se ha considerado importante plantear como **primera categoría** la **Capacidad económica del deudor**

alimentista; puesto que, se está buscando implementarla como un elemento objetivo del delito en mención, ello a razón de que no todos los deudores alimentarios incumplen con su obligación de suministrar alimentos por el simple hecho de no querer hacerlo o por irresponsabilidad; sino que, hay algunos padres que incumplen con su obligación por razones de fuerza mayor puesto que cabe la posibilidad que la facultad física o financiera del obligado alimentista haya cambiado y se le torne imposible realizar sus actividades con normalidad y por ende su economía se ve afectada. En relación a ello, surgen **subcategorías** la primera de ellas está relacionada con **las consecuencias**, que traería consigo la implementación de la cap. econ. del obligado alimentista como elem. objetivo en el delito de OAF, el cual nos ayudará a poder determinar los beneficios o perjuicios que podría traer esta implementación; así mismo, tenemos como segunda subcategoría **Jurisprudencia nacional**, con relación al tema y así poder analizar la valoración que los juzgados dan a la condición económica del deudor alimentista. Y, por último, tenemos como tercera subcategorización una **propuesta**, la cual nos ayudará a determinar de manera clara y precisa que tan viable sería esta incorporación y si transgrede algún derecho del alimentista.

Como **segunda categoría** tenemos al **delito de omisión a la asistencia familiar**, el mismo que se halla tipificado en el artículo 149 del Código Penal, al que proponemos realizarle una implementación de carácter objetivo, teniendo como **subcategoría** el estudio de la **legislación nacional y derecho comparado**, el cual nos servirá para poder analizar el problema planteado desde la perspectiva de distintos países en los cuales también son materia de estudio este acto delictivo.

Escenario de Estudio

Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio (2014) nos señalan que el escenario viene a ser aquel lugar o sitio y tiempo que se escoge para realizar la investigación, en el cual se puede encontrar

a las personas que intervendrán en nuestra investigación y con ello aportarán en esta misma. (p. 514).

Ante ello, el escenario en el que se encaminó el presente proyecto fue el Distrito Judicial de Cajamarca y el Distrito Judicial de Trujillo; sin embargo, es menester mencionar que dicha problemática no solo es evidenciada en las mencionadas ciudades; sino que, tiene trascendencia nacional y es una realidad latente en nuestro país, debió a ello es que se evidencio la problemática planteada. En el Distrito Judicial de Trujillo se encuentra la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa en donde entrevistaremos a una fiscal especializada en materia penal; así mismo, en el Distrito Judicial de Cajamarca se encuentra la Corte Superior de Justicia donde se entrevistará a un juez y un asistente judicial especializados en materia penal; aunado a ello, podemos evidenciar la existencia de abogados litigantes que asumen la defensa de la parte imputada y agravia especializados en materia penal y civil.

Participantes

El presente trabajo tuvo como participantes a un Juez Superior perteneciente a la Corte Superior Penal de Justicia de Cajamarca, a un Juez Superior de la primera sala de apelación de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, a un fiscal adjunto provincial de la primera fiscalía corporativa de Cajabamba-Cajamarca, a dos abogados litigantes en materia penal y a una abogada litigante en materia civil, a una Asistente Jurisdiccional del Segundo Juzgado Colegiado Penal de Cajamarca; y por último, a un especialista judicial del Segundo Juzgado Colegiado Penal de Cajamarca. Es preciso mencionar, que los letrados mencionados con anterioridad se encuentran especializados en materia penal y civil; por ende, tienen un amplio conocimiento acerca de los delitos que afrontan las personas, y de aquellos se encuentran en evidente vulneración.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el presente proyecto se hizo uso de la **entrevista** como técnica de investigación, la cual nos ayudará en la recolección de información para la solución de nuestro problema planteado. Al respecto, Fernández Juárez (2021), nos dice que la entrevista cualitativa va a permitir la recopilación de información detallada, obtenida por expertos que participan en ella, los cuales comparten oralmente con el investigador sus conocimientos concernientes a un tema específico o evento que ha sucedido en su vida (p.1).

Además, se empleó la técnica de **análisis documentario**, la cual erige en llevar a cabo una investigación y recopilación de información mediante la revisión de diferentes fuentes documentales. En este sentido, Tamayo Ly & Silva Siesquén (2019) nos dicen que esta técnica permite la recopilación de información, a través de fuentes secundarias como: Libros, tesis, boletines, revistas, folletos, y periódicos; para exponer las teorías que sostienen el estudio de fenómenos y procesos. (p.6)

Respecto al **instrumento de investigación**, primero, para la entrevista se utilizó el **cuestionario de preguntas**, el mismo que incorporar preguntas claras, específicas, precisas, concisas y no confusas ni ampluosas. Así mismo, se utilizó la **guía de análisis documentario** respecto de la técnica de análisis documental, con la cual se procedió analizar las teorías, principios, doctrina, jurisprudencia y derecho comparado del tema en investigación, la misma que coadyuvó como instrumento de recolección de datos en la guía de análisis documentario.

Procedimientos

Un procedimiento de investigación es aquel conjunto de pasos que ordenadamente se llevarán a cabo para el desarrollo de un trabajo investigativo, empezando por la observación y generación de preguntas, en donde se va a estatuir un tema de indagación a partir de la inspección y luego se procederá a realizar una pregunta que se enlace directamente con el problema de investigación observado y del

que trataremos. Precisamente, de esta pregunta se desenlazan los objetivos que tendremos para la ejecución de la investigación. Consiguientemente, se planteará la justificación e hipótesis de investigación, la misma debe estar cimentada en el razonamiento y, también, en los datos e informaciones recolectadas en la etapa de investigación previa. Una vez formulada la hipótesis de investigación se pondrá ésta en experimentación, para luego proceder a analizar todos los datos e informaciones que suscitaron de la experimentación, con ayuda de técnicas e instrumentos de validación acogidos y así poder llegar a la conclusión de la investigación realizada. (Ibero, 2020)

Dicho lo anterior, en esta presente investigación; primero, se escogió el tema planteado, luego, se definió el objetivo general como objetivos específicos, los cuales se encaminaron al logro de los mismos, para ello, se ocupó técnicas de recolección de datos como la entrevista de investigación. Así mismo, para efectuar los objetivos específicos se utilizó una (01) guía de entrevista, a cada participante y la guía de análisis documental, a fin de analizar la realidad jurídica del delito de OAF tanto en nuestro sistema legislativo como en el derecho comparado. Posteriormente, una vez acabada la recolección de datos, se organizó la misma en una matriz de información, a fin de enlazar la realidad con la teoría para hacerla inteligible. Además, se agregó información verídica teniendo en cuenta trabajos de investigación, artículos científicos, libros, tesis, normativa internacional y nacional, y doctrina en relación al tema en investigación.

Rigor científico

En relación al rigor científico, es preciso indicar que los datos obtenidos para la elaboración de esta investigación son verídicos y confiables; recalando que es de suma importancia asegurar mediante este rigor las investigaciones cualitativas para que se consideren fiables. En este sentido, los autores Cortés e Iglesia León (2004), nos señalan que cuando hablamos de rigor científico aludimos

a la calidad de investigación, la cual tiene que tener un aspecto verdadero, aplicable, fiable y neutro. (p. 39). Dicha valoración se basó en los datos obtenidos por los instrumentos de recolección de datos.

Método de análisis de datos

En la presente investigación se aplicó el **método deductivo**, Prieto Castellanos (2017) nos menciona que este tipo de método tiene como base determinados fundamentos teóricos, con el fin de llegar a configurar hechos o prácticas particulares, siendo que en el presente trabajo se llevaron a cabo técnicas cualitativas, que mediante las premisas formuladas encaminaron al resultado final, de ello tenemos:

- Como primera premisa, que la capacidad económica del obligado alimentista es considerada en países como México y España, como un elemento objetivo en los delitos de omisión a la asistencia familiar, a fin de que se pueda proteger los derechos procesales del obligado, como lo es el derecho del debido proceso, su libertad y su imagen o reputación.
- La segunda premisa que consideramos es que la tipificación de este delito en nuestra legislación ha transgredido en muchas ocasiones derechos del obligado alimentista tales como: el derecho al debido proceso, a la libertad y al honor; puesto que, se ha sancionado a esta persona, existiendo la ausencia de dolo; debido a que, como en nuestra legislación aún no se encuentra tipificado textualmente a la capacidad económica de deudor alimentista como un elemento objetivo en el artículo que establece este delito, existe poca valoración o desinterés de nuestros juzgadores por investigar si la persona obligada tuvo la intención o no de incumplir con la prestación de alimentos.

Por tanto, llegamos a la conclusión de que implementando la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de OAF, se protegerían derechos y principios del obligado alimentista; recalando que este mismo no vulnera derechos del menor alimentista y reduciría el porcentaje de casos relacionados a

este tema en nuestro país, lo cual se puede ver manifestado en los países que ya tienen regulado este elemento típico a comparación de nuestra legislación peruana.

Así mismo, se aplicó un método descriptivo, puesto que, se utilizó a través de técnicas cualitativas, la creación de preguntas y matrices de análisis documental, para de esta manera poder llegar a la conclusión y finalidad del presente trabajo de investigación. Ante ello, Espriella & Gómez Restrepo (2020) nos señala que el diseño a llevar a cabo para un trabajo de investigación como el nuestro es el descriptivo, el cual hace referencia al tipo de investigación, a la creación de preguntas y al análisis de datos que se llevarán a cabo sobre el tema. Nótese que, en el método de la inv. observacional no se ven influenciadas bajo ningún parámetro las variables.

Aspectos éticos

En la presente investigación se incurrió tanto en principios morales y éticos, haciendo uso de las citas bibliográficas mediante las cuales se están respetando los derechos de los autores, evitando de esta manera incurrir en plagio y desarrollando de manera adecuada nuestro trabajo siendo así que estamos dentro de los parámetros dispuestos por la universidad. Recalcando, que antes de ello, se evidenciará que dichas fuentes son verídicas y confiables. Ante ello, Colomba Cofré (2019), nos menciona que *“toda investigación o experimentación realizada entre seres humanos debe hacerse de acuerdo con tres principios éticos básicos: 1) Respeto a las personas; 2) Búsqueda del bien; y 3) Justicia”*. (p. 15)

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

Para la elaboración de nuestra investigación aplicamos un cuestionario de entrevista a letrados especialistas en materia penal y civil, entrevistando a (02) jueces pertenecientes a la Sala Penal del Poder Judicial de Cajamarca, a (02) abogados litigantes en materia penal, a (01) abogada litigante en materia civil y a (01) fiscal especializado en materia penal. Siendo la mayoría de los profesionales mencionados especialistas en Derecho Penal, y otros profesionales empapados en temas de derecho de Civil-familia, relacionados al tema en investigación. Así mismo, se llevó a cabo la recolección de información a través de una guía de análisis documentario buscando cumplir con los objetivos específicos 2 y 3 de la presente investigación.

Con respecto al análisis del **objetivo específico N°1**, que se refiere a: Identificar las consecuencias que traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión de asistencia familiar, para la cual se aplicó como instrumento de investigación “La entrevista”, se ha realizado las siguientes tablas:

Tabla 1:

Opinión respecto a consecuencias positivas que traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión de asistencia familiar.

PREGUNTA 1º: ¿Considera usted que una consecuencia positiva de la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana, es que evitaría una indebida motivación y una vulneración a la Tutela jurisdiccional efectiva por parte de los órganos jurisdiccionales y los fiscales? ¿Por qué?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
<p>Si, dado que tenemos que tener en cuenta la capacidad del obligado alimentista al momento de poder emitir una resolución judicial donde se deberá tener en cuenta los pro y contra de esta, a fin de no vulnerar sus derechos ya que puede haber miles de factores del porque no ha cumplido el obligado.</p>	<p>Si, efectivamente las resoluciones y por cumplimiento de los acuerdos plenarios, todas las resoluciones judiciales deberían estar debidamente motivadas y evitar nulidades futuras, es así que, para el presente, un correcto y debido análisis de la capacidad económica del obligado para prestar los alimentos debería realizarse en forma racional a efectos de cumplir con su obligación alimentaria.</p>	<p>No, pues tal como está regulado el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la actualidad (art. 149 del Código Penal), basta centrar el análisis en determinar si el delito es típico, antijurídico, culpable y punible para fundar una condena o absolucón; en ese sentido, no le asistene necesariamente la capacidad económica como elemento objetivo de tipo penal moral.</p>	<p>Sí, porque con la implementación de la capacidad económica existiría un sinceramiento de los ingresos del obligado alimentista y se tendría una mejor valoración de su situación particular. Así mismo, la consecuencia más notable de la salvaguardar los derechos fundamentales que se asisten a la persona beneficiaria y mejoraría la imagen del alimentista el que va de la mano con el tema moral.</p>

lograría evitar una indebida motivación.

Hay que tener en cuenta que frente a una responsabilidad surgen obligaciones y si existe un sinceramiento de los ingresos y capacidad económica y cumple con pasar los alimentos su imagen no se vería afectada y su reputación sería diferente.

Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
En efecto. A la fecha no es necesario motivar mayormente sobre la capacidad económica del agente.	Considero positiva la propuesta. Por cuanto, tanto el representante del ministerio público como el Juzgador trabajan por cuidarlos, se volverían analizar la situación económica del obligado al momento en que se desarrolló el proceso penal por omisión a	Sí, porque generalmente priorizar el derecho del niño y la madre es quien no cumple con los montos fijados al obligado. Es por ello que, al momento en que se desarrolló capacidad económica del deudor alimentista se podría	Sí, porque de manera objetiva se verifica la capacidad económica del deudor y se vería alternativas de solución a la deuda en beneficio del menor alimentista.

la asistencia familiar y el juzgador tener elementos probatorios objetivos actualizados para decidir. el determinar de manera precisa si tuvo la intención de no cumplir con sus obligaciones o a causa de un hecho fortuito es que incumplió con su obligación, de ser así se podrían determinar otras formas de pasar los alimentos, puesto que las liquidaciones son de carácter monetario y no se da la posibilidad de poder pagar esa deuda de otra forma.

Interpretación: De la resolución obtenida se puede apreciar que tanto el entrevistado 1,2,4,6,7,8 manifiestan que una consecuencia positiva de la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana sería evitar una indebida motivación y una vulneración a la Tutela jurisdiccional efectiva por parte de los órganos jurisdiccionales y los fiscales, puesto que, hasta la actualidad estos derechos se han visto vulnerados, por el hecho de que nuestros juristas sancionan al obligado alimentista sin antes evaluar la ausencia de dolo, en cuanto a la capacidad económica del obligado alimentista, es decir, la imposibilidad que existe de pasar alimentos. Sin embargo, los entrevistados 3 y 5 manifiestan que evitar una indebida motivación y una vulneración a la Tutela jurisdiccional efectiva por parte de los órganos jurisdiccionales y los fiscales, no sería una consecuencia positiva de la implementación de este elemento en los delitos de OAF, ya que, tal como

está regulado el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la actualidad (art. 149 del Código Penal), basta centrar el análisis en determinar si el delito es típico, antijurídico, culpable y punible a la luz de los medios de prueba con los que se cuenta, para fundar una condena o absolución; en ese sentido, no necesariamente la implementación de la capacidad económica como elemento objetivo de tipo penal lograría evitar una indebida motivación.

Fuente 1: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 2:

Perspectiva respecto a consecuencias positivas que traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión de asistencia familiar.

PREGUNTA 2°: En su opinión ¿Que otras consecuencias positivas traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana? Explique.

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
Considero que la consecuencia positiva más importante es la no vulneración de derechos del obligado, tales como: el derecho al debido proceso, a	Una debida motivación de las resoluciones judiciales, evitar futuras nulidades y lograr el cumplimiento de las mismas obligaciones del que las preste	Considero que ninguna.	Las consecuencias positivas sería el sinceramiento de su obligación y la forma oportuna de entregarle al alimentista lo que corresponde.

la libertad y al honor del de acuerdo a su capacidad y deudor alimentista, puesto realidad en la que se encuentre. que, como no se considera la capacidad económica del deudor alimentista como un elemento objetivo dentro de los delitos de omisión a la asistencia familiar, nuestros juristas, así como fiscalía muestran poco interés al momento de investigar si la persona obligada tuvo la intención o no de incumplir con la prestación de alimentos.

Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
Desarrollar la justificación del dolo. Siendo un delito doloso, la única forma de	Una de las consecuencias de esta propuesta sería que se	Que se reduzca el índice de comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, así	Una real capacidad económica del deudor alimentario, así como otra forma de verificar su

cumplir el elemento subjetivo del tipo es que la omisión del pago se haya producido en condiciones económicas de poder pagar. Ejemplo: Un insolvente o un quebrado no pagará por fuerza mayor y no dolosamente.

evitaría el hacinamiento de las cárceles del país.

como brindar otras salidas más viables para el cumplimiento de los alimentos, puesto que de nada sirve que el obligado vaya a la cárcel debido a que ello no le favorece en nada al beneficiario de los alimentos ya que seguiría sin percibirlos.

capacidad económica lo que vendría a ser un elemento importante al momento de determinar el monto de pensión de alimentos a favor del alimentista.

Interpretación: De los resultados obtenidos se puede apreciar que tanto el entrevistado 1,2,4,5,6,7,8 manifiestan que las consecuencias positivas que traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana serían: 1) la protección de derechos tales como: el derecho al debido proceso, tutela efectiva, a la libertad y al honor del deudor alimentista, 2) el sinceramiento de su obligación y la forma oportuna de entregarle al alimentista lo que corresponde, 3) desarrollar la justificación del dolo, 4) evitar el hacinamiento de las cárceles del país; y, 4) reducir el índice de comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, así como brindar otras salidas más viables para el cumplimiento de los alimentos. Sin embargo, el entrevistado 3, menciona que no trae consigo ninguna consecuencia positiva en la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana; puesto que, no es necesaria la implementación de este elemento, ya que, por sí la capacidad económica del deudor alimentista es evaluada dentro de la tipicidad subjetiva en donde se valorará la capacidad antijurídica y punible del obligado para la configuración de OAF.

Fuente 2: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 3:

Opinión respecto a consecuencias negativas que traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión de asistencia familiar.

PREGUNTA 3°: ¿Considera usted que una consecuencia negativa de la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana, sería la vulneración del derecho de alimentos del necesitado alimentista? ¿Por qué?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
No, porque si bien es cierto siempre tiene que prevalecer el derecho de alimentación, también se tiene que tener en cuenta la capacidad económica del alimentista ya que pueden tener múltiples factores para el incumplimiento de este ya sea por capacidad económica o enfermedad.	No, teniendo en consideración el interés superior del niño.	Muy probable sí vulneraría el derecho de alimentos del alimentista pues la probanza del tipo penal sería de carácter más complejo, toda vez que el fiscal tendría que agotar actos de investigación para determinar en los casos concretos si los imputados por dicho delito tuvieron capacidad económica o no en el periodo imperiosa necesidad que es materia de liquidación, la norma, pero dicha	En el delito de Omisión a la Asistencia Familiar si se vulnera de manera expresa los derechos del alimentista, puesto que no solo se ve afectado su alimentación, sino su salud, educación, desarrollo social y pone en riesgo al necesitado. Es así que, con dicha negatividad se ve de necesidad modificar

lo cual no solo es más modificación partiría en engorroso, sino también más materia civil puesto que la difícil en la práctica. Esto, evaluación de la capacidad eventualmente podría generar económica no es tan rigurosa y dilaciones innecesarias e por ende no es precisa, una impunidad, en desmedro de los vez teniendo dicha alimentistas quienes en implementación en materia muchos casos esperan años civil se podría incorporar el para que se efectiven los sinceramiento en materia pagos de las deudas. penal el cual sería efectivo desde el momento que entra en vigencia y no existiría retroactividad puesto que la Constitución no lo permite y los procesos anteriores a esta implementación se liquidarían con la antigua norma.

Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
No necesariamente. Sin embargo, existiría el riesgo de	No, por cuanto el Juez penal no se pronunciará sobre la	No, porque lo que se lograría con esta implementación sería	No, porque se vería la real capacidad económica del

actio libera- una causa, es pensión de alimentos en sí, que el obligado a prestar deudor alimentario lo que no decir que los agentes se sino sobre ciertos aspectos, alimentos cumpla con lo implica que sería una coloquen intencionalmente en por los cual, se da el dictaminado en distintas vulneración al derecho de Estados de insolvencia, incumplimiento del obligado a modalidades y si bien es cierto alimentos.

quiebra o similares para burlar cumplir con la pensión de que existen en nuestra la responsabilidad penal en alimentos. legislación otras salidas, tal caso de no pago. como la variación de alimentos o la reducción de estos, para poder acceder a los beneficios se debe de estar al día en la pensión de alimentos y se sobre entiende que si una persona se encuentra enmarcada en el delito de OAF es porque no al día en la pensión alimenticia y por ende no puede acceder a estos beneficios.

Interpretación: De los resultados obtenidos se puede apreciar que tanto el entrevistado 1,2,5,6,7,8 manifiestan que no es una consecuencia negativa de la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en

nuestra legislación peruana, la vulneración del derecho de alimentos del necesitado alimentista porque lo que se lograría con esta implementación sería que el obligado a prestar alimentos cumpla con lo dictaminado en distintas modalidades, tal como la variación de alimentos o la reducción de estos, sin embargo, para poder evaluar esta capacidad el Juez penal sobre ciertos aspectos, por los cual, se da el incumplimiento del obligado a cumplir con la pensión de alimentos. Así mismo, el entrevistado 5 señala que, pese a que esta implementación no vulnera el derecho de alimentos del necesitado alimentista, sí existiría el riesgo de actio libera- una causa, es decir que los agentes se coloquen intencionalmente en Estados de insolvencia, quiebra o similares para burlar la responsabilidad penal en caso de no pago.

Por otro lado, el entrevistado 3 y 4 señalan que sí existe vulneración de este derecho con la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en el delito de OAF, ya que por un lado, de acuerdo a lo que expresa nuestro código civil, con respecto al derecho alimentista, no solo se ve afectado la alimentación del necesitado alimentista, sino su salud, educación, desarrollo social y pone en riesgo al necesitado; pues la probanza del tipo penal sería de carácter más complejo, toda vez que el fiscal tendría que agotar actos de investigación para determinar en los casos concretos si los imputados por dicho delito tuvieron capacidad económica o no en el periodo que es materia de liquidación, lo cual no solo es más engorroso, sino también más difícil en la práctica. Esto, eventualmente podría generar dilaciones innecesarias e impunidad, en desmedro de los alimentistas quienes en muchos casos esperan años para que se efectiven los pagos de las deudas.

Con respecto al análisis del **objetivo específico N°2**, que se refiere a: Examinar jurisprudencia nacional existente respecto a la valoración que los juzgados dan a la capacidad económica del deudor alimentista, para la cual se aplicó como instrumento de investigación el análisis documentario, se ha realizado la siguiente tabla:

Tabla 4:

Análisis documental a cerca de la jurisprudencia nacional existente respecto a la valoración que los juzgados dan a la capacidad económica.

JURISPRUDENCIA RELEVANTE	FECHA	SUJETOS INTERVINIENTES	ASUNTO CONTROVERTIDO	CONCLUSIÓN
EXPEDIENTE:02945-2016-24-0401-JR-PE-01	03 de mayo del 2017	<p>INTERPUESTO: Por el representante del Ministerio Público</p> <p>CONTRA: la Sentencia N° 91-2017-3JUP-CSJA, de fecha 03 de mayo del 2017, que</p>	<p>Se pone en controversia tomar en consideración la capacidad del deudor alimentista, puesto que, según Ministerio Público, el delito de Omisión a la asistencia familiar se configura con la sentencia de alimentos y</p>	<p>El TC declara infundada la apelación interpuesta por el Ministerio Público y confirma la sentencia N° 91-2017-3JUP-CSJA, que resuelve absolver del delito de Omisión a la Asistencia familiar a</p>

resuelve absolver del delito de Omisión a la Asistencia familiar a Javier Paolo Valdivia Gonzales por el simple hecho de que se incumplió con lo dispuesto en esta, no siendo imprescindible analizar la capacidad económica del deudor alimentista. Además, menciona que dicha sentencia vulnera el debido proceso, puesto que se ha transgredido el deber de motivación y fundamentación de las resoluciones judiciales; y no se valoró el informe emitido por la línea de consulta CONADIS respecto a la discapacidad leve del imputado, lo cual Javier Paolo Valdivia Gonzales.

corroborar que su discapacidad no fue tan perjudicial como para que éste deje de realizar sus labores.

**ACUERDO PLENARIO 01 de junio del 2016
EXTRAORDINARIO 2-
2016/CIJ-116**

Los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la C011e Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único

En la tipificación del delito que sanciona el incumplimiento de pensión alimenticia, en muchas ocasiones se ha visto transgredidos derechos y garantías de defensa procesal, como lo es la tutela jurisdiccional, puesto que para la configuración de este tipo penal es necesario que se emita

Existe una mala interpretación y valoración para tipificar el delito de omisión de asistencia familiar por la ausencia expresa de un elemento objetivo que mencione la posibilidad de justificar el motivo del incumplimiento de la obligación alimentaria, para evaluar de esta manera la capacidad

Ordenado de la Ley previamente una económica de deudor
Orgánica del Poder sentencia civil de alimentista
Judicial. alimentos, la cual
dispone la obligación del
alimentista y la pensión
mensual de alimentos,
siendo esta misma la
pieza fundamental para
dar hincapié al
mencionado delito. Es
por ello, que nuestros
juristas cuando
sancionan por la falta de
cumplimiento de
obligación alimentaria,
solo se enfocan en el
hecho de si el deudor
alimentista cumplió o no
con lo dispuesto en la
resolución judicial civil,

es decir, con el pago mensual de alimentos, pero bien sabemos que el delito de OAF es de tipo doloso, por ello no solo deberían enfocarse en ese sentido, sino en comprobar si verdaderamente existió intención de incumplir con su obligación alimentaria. Sin embargo, nuestros juristas al tener ya una resolución dictaminada, en muchos casos no permiten que los imputados puedan sustentar su culpabilidad, ni investigan razones

como la imposibilidad del obligado alimentista, viéndose así de esta manera transgredidos los derechos y garantías anteriormente ya mencionados

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos en el análisis documental respecto a la valoración que los juzgadores dan a la capacidad económica del deudor alimentista en el delito de OAF, se ha observado que no se evalúa la capacidad económica del deudor alimentista en la comisión del delito en mención, cabe mencionar que este delito sanciona el incumplimiento doloso de la obligación de prestar alimentos. Así mismo, el EXPEDIENTE:02945-2016-24-0401-JR-PE-01 menciona que el delito de omisión a la asistencia familiar al ser del tipo doloso para su configuración se debe de determinar la intención que tiene el padre de dejar en indefensión al menor alimentista, es decir que tenga el carácter omisivo de prestar alimentos, bajo ese parámetro precisan que no deberían de enfocarse solo en el hecho del incumplimiento, sino que se debería de comprobar si existió la intención. Por otro lado, el Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016/CIJ-116 menciona que los juristas no le permiten a los imputados sustentar su culpabilidad, ni investigan razones del incumplimiento tales como la imposibilidad del obligado, el cambio de su posición económica, concordante a ello el M.P. precisa que el delito en mención se configura con el incumplimiento de la sentencia de alimentos.

Fuente 4: Elaboración propia de autores

Con respecto al análisis del **objetivo específico N°3**, que se refiere a Evaluar la regulación jurídica del proceso penal del delito de Omisión a la asistencia familiar a nivel nacional y en derecho comparado, se ha realizado las siguientes tablas:

Primero, con relación al **análisis documentario**, hemos obtenido los siguientes resultados:

Tabla 5:

Análisis documentario respecto a la regulación jurídica del proceso penal del delito de Omisión a la asistencia familiar a nivel nacional y en derecho comparado

LEGISLACIÓN NACIONAL	NORMA	SITUACIÓN JURÍDICA	FECHA	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA LEGISLACIÓN NACIONAL A CERCA DEL DELITO DE OAF
PERÚ	Código Penal			El delito de OAF, se encuentra regulado en el artículo 149° de nuestro Código Penal, refiriendo que si una persona ignora su obligación de cumplir con lo dictaminado en una resolución judicial que establece el pago de una prestación alimentaria será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con servicio comunitario de 24

jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial". (...)

LEGISLACIÓN COMPARADA	NORMA	SITUACIÓN JURÍDICA	FECHA	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL A CERCA DEL DELITO DE OAF
MÉXICO	Código Federal Penal			En este país este delito se encuentra regulado en el artículo 336 de su Código Federal Penal, estableciendo que si el obligado alimentista sin una justificación alguna deje en abandono a sus descendientes (hijos) o a su cónyuge, sin ningún tipo de sustento económico para su subsistencia, será reprimido de un mes a cinco años de prisión preventiva, o 180 a 360 días multa; además, tendrá que pagar una indemnización por los daños causados al sujeto pasivo, teniendo en

cuenta el periodo que éste no pasó sus alimentos, dejándolo en abandono. (...)

ESPAÑA

Código Penal

En este país, este delito se encuentra regulado en el artículo 226 de su Código Penal, el cual refiere que será sancionado con una pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a 12 meses aquella persona que desistiera con su obligación de prestar la asistencia necesaria legalmente establecida para el sustento económico de sus descendientes, ascendientes o cónyuge, que se hallen necesitados. (...). Cabe recalcar, que el obligado alimentista en esta legislación tendrá derecho a evaluar su capacidad económica, la cual este mismo tendrá que sustentarlo con medios probatorios que corroboren el estado de su capacidad.

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos en el análisis documental respecto a la regulación jurídica del proceso penal en el delito de Omisión a la asistencia familiar a nivel nacional e internacional, se ha evidenciado que tanto en Perú como en España y México se castiga el actuar doloso del obligado alimentista, puesto que la normativa de los mencionados países precisa que quien deje en indefensión a sus hijos o esposas, sin que ellos puedan sustentar sus gastos, serán reprimidos con pena privativa de libertad y en el caso de México el obligado alimentista tendrá que cumplir su penalidad con días multa e indemnizar a sus hijos por los daños y perjuicios ocasionados. Sin embargo, hay una diferencia notable con nuestra legislación referente al delito de OAF puesto que en España y México, hacen referencia que el deudor alimentista será reprimido de su libertad y deberá de pagar la indemnización en caso no justifique o sustente el motivo por el que dejó en abandono al beneficiario de los alimentos, cabe mencionar que dicho sustento deberá de ser comprobado mediante medios probatorios verídicos que corroboren la capacidad física, psicológica o económica del obligado.

Fuente 5: Elaboración propia de autores

Segundo, con relación a las entrevistas realizadas, hemos obtenido los siguientes resultados:

Tabla 6:

Opinión respecto a la regulación jurídica del proceso penal del delito de Omisión a la asistencia familiar a nivel nacional y en derecho comparado

PREGUNTA 4°: En su opinión: ¿El proceso del delito de Omisión a la asistencia familiar regulado en nuestra legislación peruana es eficiente? ¿Por qué?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
Si es eficiente de manera que protege al menor que percibiría alimentos, pero también debemos de tener en cuenta los múltiples factores por parte del alimentista al fin de dar cumplimiento a la resolución judicial.	Si, sin embargo, los plazos ya establecidos por nuestra legislación son muy cortos para poder realizar un análisis que sobre la capacidad económica del obligado.	Considero que el proceso como tal apunta a ser eficiente, sobre todo con la implementación de la incoación de proceso inmediato de forma obligatoria para este delito; no obstante, no se ha logrado la celeridad esperada dada la abundante carga procesal que existen en los despachos fiscales y juzgados, aunado a las	No, porque se vulnera de manera expresa los derechos del alimentista, puesto que no solo se ve afectado su alimentación, sino su salud, educación, desarrollo social y pone en riesgo al necesitado, ya que lo deja en un estado de indefensión quitándole la posibilidad a un adecuado desarrollo social y psicológico. cabe mencionar que el delito

comunes y constantes de omisión a la asistencia prácticas dilatorias que familiar es de carácter doloso y realizan algunos abogados de fuera de brindar una salida los imputados, que buscan justa y beneficiosa para el principalmente extender el alimentista o deja en evidente juzgamiento y eventual indefensión puesto que al sanción, así como generar hacerse efectiva la pena nulidades. privativa de libertad limita al Aunque, creo, que la obligado a prestar alimentos obligatoriedad de convocar sin ingresos lo que ocasiona primero a acuerdo reparatorio que deje de cumplir con sus a nivel fiscal resta eficiencia al obligaciones y siga incurriendo proceso porque dilata su en el delito y el alimentista es tramitación, ya que, en todo el más afectado.

caso, tales acuerdos pueden llevarse a cabo ya sea ante los Juzgados de Investigación Preparatoria o Unipersonales de Juzgamiento.

Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
<p>Más que eficiente, es necesario</p>	<p>Considero que para efectos del Alimentista y con las últimas modificaciones realizadas al proceso de alimentos, en teoría es eficiente.</p>	<p>No, porque lejos de favorecer al menor o beneficiario de los alimentos se lo deja en indefensión puesto que el obligado al perder su libertad y estar recluido en el penal por encontraste recluido en un centro penitenciario. por ende no pasará alimentos siendo el más afectado el alimentista.</p>	<p>No, porque muchas veces se obtienen condenas con prisión efectiva lo que conllevaría a que el obligado a prestar alimentos no lo pueda hacer recluido en un centro penitenciario.</p>

Interpretación: De los resultados obtenidos se puede apreciar que tanto el entrevistado 2,4,7,8 manifiestan que el proceso del delito de Omisión a la asistencia familiar regulado en nuestra legislación peruana no es eficiente, ya que, por un lado los plazos ya establecidos por nuestra legislación para la comisión de este delito son muy cortos y ello conlleva a que no se pueda realizar un análisis sobre la capacidad económica del obligado; además, al determinar el dolo, se basan solamente en el incumplimiento de lo dispuesto en una resolución civil de alimentos y no en razones de porqué se incumplió con lo dispuesto en dicha resolución; y por otro lado, también no es eficiente porque vulnera de manera expresa los derechos del alimentista, puesto que no solo se ve afectado su alimentación, sino su salud, educación, desarrollo social y pone en riesgo al necesitado, ya que lo deja en un estado de indefensión quitándole la posibilidad a un adecuado desarrollo social y psicológico. En este mismo contexto, el obligado al perder su libertad y estar recluido en el penal dejará de percibir ingresos y por ende no pasará alimentos siendo el más afectado

el alimentista. Sin embargo, los entrevistados 1,3, 5 y 6 nos mencionan que el proceso del delito de Omisión a la asistencia familiar regulado en nuestra legislación peruana en teoría sí es eficiente pero se debería tener en cuenta los múltiples factores por parte del alimentista al fin de dar cumplimiento a la resolución judicial.

Fuente 6: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 7:

Opinión respecto a la regulación jurídica del proceso penal del delito de Omisión a la asistencia familiar a nivel nacional y en derecho comparado

PREGUNTA 5°: ¿Usted considera que debería modificarse el artículo 149° del código penal peruano para implementar la capacidad económica o capacidad física o psicológica del obligado alimentista como un elemento objetivo en el delito del OAF? ¿por qué?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
Si, como lo indique anteriormente a fin de poder ver la capacidad del alimentista y no vulnerar derechos de ninguna de las partes.	Si, a efectos de poder lograr su efectivo cumplimiento de la obligación de quien debe prestarlos, ya que de esta manera se lograría un correcto análisis de la capacidad económica o no del obligado.	No, pues tal como está regulado el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la actualidad (art. 149 del Código Penal), basta centrar el análisis en determinar si el delito es típico,	Sí, porque con esta implementación se estaría salvaguardando los intereses del alimentista frente al derecho del alimentado, algo que se tiene que tener en cuenta de manera primordial

antijurídico, culpable y punible es que se tendría que modificar en base a los medios el Código Civil en relación al probatorios. Creo que el carácter investigativo de la análisis de la capacidad parte económica del obligado económica escapa al ámbito alimentista, porque no tendría penal y, por el contrario, dicha razón de ser la modificatoria en circunstancia tiene que ser la parte penal ya que existiría ventilada en el proceso civil, contradicción, hay que precisar pues el obligado bien puede que existen varios tipos de dolo alegar falta de capacidad y el delito en mención está económica para solicitar una enfrascado en el dolo omisivo, reducción o cese de pensión y es un delito de peligro al ser de alimentos, para que, de ese concreto. modo, las liquidaciones en los procesos civiles se reajusten o se dejen de practicar.

Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
Con modificación o no, la defensa tiene posibilidad de alegar tales tesis como	Considero que sí. Esto permitiría al fiscal y la Juzgador investigar y tomar decisiones	Sí, porque si bien en algunos casos hemos observado que los magistrados han valorado	Sí, considerado que para establecer a una persona con alguna incapacidad física y

alegatos y, en consecuencia, la judicatura tendrá la obligación de responder en su motivación. Una modificación, sin embargo, sería algo más preciso.	objetivas y con elementos de convicción actualizadas en bien de las partes y en especial del alimentista.	la capacidad económica del responsable a prestar alimentos no es de carácter obligatorio hacerlo y al implementarse esta valoración en el delito se podría determinar de manera precisa la capacidad del obligado en relación a las necesidades del menor.	psicológica deberá estar debidamente acreditada por lo cual debe establecerse en el mismo artículo los documentos que acrediten ello. En cuanto a la capacidad económica tendría que determinarse el documento idóneo que pueda acreditar la capacidad económica.
---	---	--	---

Interpretación: De los resultados obtenidos se puede apreciar que tanto el entrevistado 1,2,4,5,6,7,8 manifiestan que sí se debería modificar el artículo 149º del Código Penal Peruano para implementar la capacidad económica, capacidad física o psicológica del obligado alimentista como un elemento objetivo en el delito del OAF, porque así se evitaría que fiscales y jueces vulneren derechos del obligado y el necesitado alimentista, puesto que, con esta implementación los juristas tomarán decisiones objetivas, con elementos de convicción actualizadas en bien de las partes y en especial del alimentista, teniendo en cuenta la presencia de medios probatorios que acrediten la imposibilidad total del obligado de prestar alimentos. Sin embargo, el entrevistado 3 manifiesta que no se debería modificar el artículo 149º del Código Penal Peruano para implementar la capacidad económica, capacidad física o psicológica del obligado alimentista como un elemento objetivo en el delito del OAF, porque es innecesario, puesto que, dicha capacidad ya se encuentra dentro de la valoración de tipo subjetivo de este delito, es decir, como la OAF es un delito doloso se

tiene que determinar si éste fue intencionalmente, lo cual conllevaría a personas que tienen la imposibilidad de pasar alimentos en base a medios probatorios.

Fuente 7: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 8:

Opinión respecto a la regulación jurídica del proceso penal del delito de Omisión a la asistencia familiar a nivel nacional y en derecho comparado

PREGUNTA 6°: En México existe una evaluación mucho más rigurosa acerca del estado bancario de los últimos meses para determinar los ingresos del obligado alimentista, así mismo se evalúa su estilo de vida y su capacidad física y cognitiva ¿Considera usted que esta evaluación debería de ser incorporada por nuestra legislación en caso de que se admita el proyecto?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
Si, de todas maneras, ya esa es una buena forma de implementar la capacidad del obligado alimentista y que las resoluciones judiciales en los casos de alimentos sean cumplidas y el menor alimentista no se vea afectado	Si a efecto de poder lograr una mejor correcta decisión judicial al momento de emitir sentencia.	Considero que no por el mismo fundamento esbozado en la pregunta anterior. Aunado a esto, esa “rigurosidad” mayor respecto a la capacidad económica hace más daño no solo al proceso en sí (y a sus fines) sino también a los	Si, considero que se debería de implementar esta evaluación para así poder dar mayor seguridad y proteger el interés superior del niño, o de la persona beneficiaria de los alimentos. Cabe mencionar que la realidad peruana es muy

ya que se viviría una realidad más cercana.

alimentistas. Por ejemplo, no serviría de mucho en nuestro país realizar un análisis concienzudo sobre los estados de cuenta bancarios de los obligados porque aquí existe aún escasa cultura financiera distinta a la de otros países puesto que el 70% de trabajadores son informales y es un punto a tratar de manera rigurosa y se buscaría el sinceramiento del obligado

Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
<p>No lo estimo necesario, aunque siempre es posible dicha indagación como parte de la actividad probatoria.</p>	<p>Considero que sí. Al respecto, algunos jueces en los procesos de alimentos en forma verbal hacen referencia a la estructura física del obligado alimentista, al referirse respecto a la aseveración de los obligados “de que no hay trabajo y que la pensión de alimentos impuesta no es correcta”, el juez asevera que, con el físico, “corpulento y</p>	<p>Sí, puesto que al evaluarse la capacidad económica del obligado a prestar alimentos se podría determinar una sentencia más justa y salidas más viables en relación a su capacidad así mismo se podría determinar si ha dejado de pasar alimentos de manera maliciosa o por el hecho de que se encuentra en un estado de peligro o necesidad.</p>	<p>Sí, porque de manera objetiva se determinaría la capacidad económica del obligado así también como su estado físico y mental.</p>

buen físico”, es para desempeñarse en cualquier trabajo decente y honesto y en contrario para aquellos alimentistas minusválidos o que sufren de alguna alteración mental.

Interpretación: De los resultados obtenidos se puede apreciar que tanto el entrevistado 1,2,4,6,7,8 consideran que sí existe en México una evaluación mucho más rigurosa acerca del estado bancario de los últimos meses del obligado alimentista para determinar sus ingresos económicos, en donde se toma en cuenta, además de ello, su estilo de vida, y, su capacidad física y cognitiva; por lo tanto, esta evaluación sí debería de ser incorporada por nuestra legislación en caso de que se admita el proyecto, para así poder dar una mayor seguridad jurídica a las dos partes, proteger el interés superior del niño, y brindar una debida motivación. Sin embargo, los entrevistados 3 y 5 consideran que no serviría de mucho en nuestro país realizar un análisis concienzudo sobre los estados de cuenta bancarios de los obligados porque aquí existe aún escasa cultura financiera.

Fuente 8: Entrevistas aplicadas a especialistas

Con respecto al análisis del **objetivo específico N°4**, que se refiere a Evaluar la viabilidad de la implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión a la asistencia familiar, se ha realizado las siguientes tablas:

Tabla 9:

Opinión respecto a la viabilidad de la implementación de la evaluación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

PREGUNTA 7°: ¿Usted considera que el incumplimiento de la obligación alimentista dictaminada previamente mediante una resolución civil, es siempre a causa de un actuar doloso (intencional)? Explique

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
<p>Dependiendo, ya que tenemos muchas posibilidades del incumplimiento muchas de ellas serán por parte de la irresponsabilidad del obligado sin embargo varias de ellas por problemas otras enfermedad lo impidieron el valorar por la segunda. magistrado.</p>	<p>No, porque una es de naturaleza civil la cual fue evaluada previamente y la otra es de naturaleza penal ante el incumplimiento de la primera, en la cual pudieron suscitar circunstancias que existe un actuar doloso cuando se alega el desconocimiento del proceso por supuesta falta de notificación pues el obligado notificado,</p>	<p>Considero que sí. Es en el proceso civil en que surge una relación entre el obligado y el alimentista respecto a la obligación de dación de alimentos, incluso creo que obligación que está plasmada serán obligan a pasar un monto que se tendrá que determinado y te han parte del</p>	<p>De acuerdo al código el incumplimiento de la norma para que se constituya delito tiene un camino y cuando un individuo incumplir una obligación que está plasmada serán</p>

(generalmente padre) liquidan y aun así tú incumples perfectamente sabe que tiene con tu obligación, ese esa responsabilidad a su elemento se torna doloso cargo, salvo cuando puesto que el obligado tenía desconozca la existencia de su conocimiento expreso de sus progenie. obligaciones y las incumplió, a Por otro lado, es también en el pesar de que en diversas proceso civil donde se tiene situaciones se le ha puesto en que discutir la imposibilidad conocimiento del proceso e material o no para a dación de incluso ha sido notificado y alimentos. opta por hacer caso omiso a los avisos es así ahí que se puede ver su actuar doloso.

Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
Como mencioné líneas arriba, no necesariamente.	Considero que no siempre es por una causal doloso. Por cuanto hay ocasiones en que el obligado alimentista ha caído enfermo de gravedad no	No, porque en muchas ocasiones el obligado a prestar alimentos no tiene la capacidad, puesto que se ha quedado sin trabajo o sufre de	No, porque en nuestro país existen diversos problemas como la falta de empleos, una remuneración mínima vital que no cubre las necesidades de la canasta básica familiar lo que

pudiendo trabajar, como por ejemplo un parapléjico. alguna enfermedad que lo imposibilita. significa que el obligado muchas veces no cumple con las sentencias emitidas en un proceso de alimentos.

Interpretación: De los resultados obtenidos se puede apreciar que tanto el entrevistado 1,2,4,6,7,8 consideran que no siempre el incumplimiento de la obligación alimentista dictaminada previamente mediante una resolución civil, es a causa de un actuar doloso (intencional). En muchas ocasiones este incumplimiento se suscitó porque el obligado alimentista se encontraba imposibilitado a pasar una pensión de alimentos, ya sea por alguna enfermedad, discapacidad o algún hecho no previsto que conllevó a que éste no tenga una laboral o no pueda trabajar. Sin embargo, el entrevistado 5 manifiesta que siempre el incumplimiento de la obligación alimentista dictaminada previamente mediante una resolución civil, es a causa de un actuar doloso (intencional), porque es en el proceso civil en donde surge una relación entre el obligado y el alimentista respecto a la obligación de dación de alimentos, por lo tanto, éste sabe perfectamente que tiene esa responsabilidad a su cargo, y si desea una reducción por alguna situación que le imposibilite pasar la cantidad inicialmente solicitada, deberá solicitarla mediante la vía civil, mostrando los medios probatorios pertinentes.

Fuente 9: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 10:

Opinión respecto a la viabilidad de la implementación de la evaluación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

PREGUNTA 8°: ¿Usted considera viable implementar la capacidad económica o capacidad física o psicológica del obligado alimentista en el delito de omisión a la asistencia familiar? Si o No ¿Por qué?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
Si, para poder obtener mejores resoluciones judiciales que puedan cumplirse por parte del obligado	Si, a efectos de como ya se mencionó a efectos de poder tomar decisiones más justas y con mejor motivación de las mismas.	Considero que no sería viable pues la probanza del tipo penal sería de carácter más complejo, toda vez que el fiscal tendría que realizar más actos de investigación para probar en los casos concretos si los imputados por dicho delito tal y como lo mencione en tuvieron capacidad económica o no en el periodo que es posteriormente se modificaría materia de liquidación, lo cual el Código de Niños y Adolescentes a fin de que no también más difícil en la existan contradicciones entre	Sí, porque se busca que el obligado se sincere acerca de sus ingresos económicos a fin de buscar una salida más viable. Sin embargo, el primer paso a tomar sería la modificación del Código Civil y como lo mencione en preguntas anteriores y se modificaría el Código de Niños y Adolescentes a fin de que no existan contradicciones entre

práctica. Esto, eventualmente podría generar dilaciones innecesarias e impunidad, en desmedro de los alimentistas quienes en muchos casos esperan años para que se efectiven los pagos de las deudas.

La discusión de una eventual discapacidad física o psicológica debe generarse en el proceso civil para la reducción o cese de alimentos, pues si en efecto se demuestra la existencia de tal discapacidad, el monto de las liquidaciones podría reducirse o hasta cesar, y esto incide directamente en la remisión de las copias del expediente

las normativas. Así mismo se podría modificar el tema del prorrateo para aquellos obligados alimentistas que sufran de alguna discapacidad física o psicológica.

judicial a las Fiscalías para la
prosecución penal.

Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
Si, pues se trata de un delito doloso. Sin capacidad material para cumplir el mandato judicial se descarta el dolo.	Considero correcto, a efectos de hacer del este procedimiento más realista, objetivo, y humano.	Sí, porque de esta manera se podrá determinar el motivo de la comisión de este delito.	Sí, porque son cuestiones determinantes y de carácter objetivo que permitirán emitir una sentencia con aproximación a la verdad.

Interpretación: De los resultados obtenidos se puede apreciar que tanto el entrevistado 1,2,4,5,6,7,8 consideran que, sí sería viable implementar la capacidad económica o capacidad física o psicológica del obligado alimentista en el delito de omisión a la asistencia familiar, porque son cuestiones determinantes y de carácter objetivo que permitirán emitir una sentencia con aproximación a la verdad. Con esta implementación los Juristas podrán tomar decisiones más justas y con mejor motivación de las mismas, y Ministerio Público, investigará más allá de lo dispuesto en una resolución civil previa para emitir su acta acusatoria. Así mismo, se busca que el obligado se sincere acerca de sus ingresos económicos a fin de buscar una salida más viable. Sin embargo, el entrevistado 3 manifiesta que a su opinión no sería viable tal implementación, puesto que, la probanza del tipo penal sería de carácter más complejo, toda vez que el fiscal tendría que realizar más actos de investigación para probar en los casos concretos si los imputados por dicho delito tuvieron capacidad económica o no en el periodo que es materia de liquidación, lo cual no solo es más engorroso, sino también más difícil en la práctica. Esto, eventualmente podría generar dilaciones innecesarias e impunidad, en desmedro de los alimentistas quienes en muchos casos esperan años para que se efectiven los pagos de las deudas. Es así que considera que la discapacidad física o psicológica debe generarse en el proceso civil para la reducción o cese

de alimentos, pues si en efecto se demuestra la existencia de tal discapacidad, el monto de las liquidaciones podría reducirse o hasta cesar, y esto incide directamente en la remisión de las copias del expediente judicial a las Fiscalías para la prosecución penal.

Fuente 10: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 11:

Opinión respecto a la evaluación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

PREGUNTA 9°: ¿En qué deudores alimentistas considera usted que se debería de evaluar la capacidad económica?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
Solamente en aquellos que cuentan con enfermedades graves que les imposibilite el incumplimiento de los alimentos.	En todos los casos porque se muestran realidades distintas para cada proceso penal.	Excepcionalmente –y en caso se implemente- podría ser en aquellos deudores que adolecen de una incapacidad física o mental que impidan de manera objetiva y razonable prestar alimentos y estén debidamente acreditadas a	Considero que se debería de evaluar la capacidad económica de aquellos obligados alimentistas que inicialmente han estado pasando alimentos de manera continua y que posteriormente han perdido su trabajo y a causa de ello su economía se

través de las pericias correspondientes. ha visto gravemente afectada, también en aquellos obligados que ha causado de la comisión de un delito distinto al de OAF se encuentran reclusos en cárcel y por esos motivos no han podido cumplir con su obligación, también los obligados que sufren de enfermedades terminales o algún discapacidad física progresiva.

Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
De producirse la modificación, sería erga omnes.	Considero que se debe evaluar la capacidad económica de los deudores que padecen de enfermedad grave, de los que se encuentran en prisión, de los incapaces, de los minusválidos, entre otros.	Considero que se debería de evaluar la capacidad económica en aquellos deudores que tienen varios hijos, que sufren de alguna discapacidad física o una enfermedad mortal.	Debe ser considerado para todos sin embargo en cada caso en concreto deberá determinarse la voluntad del deudor alimentario su capacidad económica su estado físico y mental.

Interpretación: De los resultados obtenidos se puede apreciar que tanto el entrevistado 1,3,4,6,7,8 consideran que dicha implementación solo sería para aquellos obligados alimentistas que inicialmente estuvieron pasando alimentos de manera continua, pero que por causa de una enfermedad terminal o discapacidad física progresiva se les imposibilitó posteriormente pasar alimentos. Así mismo, el entrevistado 4 señala que también se debería de evaluar esta propuesta para aquellos obligados que sí estuvieron cumpliendo adecuadamente con la pensión alimenticia determinada en una previa resolución civil, pero por pérdida de trabajo a causa de situaciones no previstas su economía fue afectada y a causa de ello, se les imposibilita pasar pensión de alimentos a sus hijos, ascendientes o cualquier persona protegida por nuestro Código para la asistencia alimentista. Sin embargo, los entrevistados 2 y 5 manifiestan que este derecho debe ser erga omnes, es decir para todos.

Fuente 11: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 12:

Opinión respecto a la evaluación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

PREGUNTA 10°: ¿Cuáles serían las razones jurídicas para implementar la capacidad económica del obligado alimentista en los procesos penales de omisión a la asistencia familiar?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
Considero que la razón jurídica más importante sería la valoración de la capacidad por	Tomar decisiones más justas al momento de emitir tanto dictámenes fiscales como	Ninguna.	En primer lugar, se debería de modificar el Código Civil a

parte del obligado por alguna deficiencia de salud que le imposibilitaría el cumplimiento de la resolución.	sentencias judiciales, las cuales deberían ser debidamente motivadas para cada caso en concreto.		razón de que no existan contradicciones.
Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
La construcción del dolo	El derecho a un proceso justo, sin menoscabar el principio del interés superior del niño y del adolescente en los procesos relacionados a pensión de alimentos.	El abuso de monto de la pensión, y la realidad económica que vive el país.	Las razones son por ejemplo la pérdida de trabajo del deudor alimentario, alguna discapacidad física o mental que impida laborar.

Interpretación: De los resultados obtenidos se puede apreciar que tanto el entrevistado 1,2,4,5,6,7,8 manifiestan que las razones jurídicas para implementar la capacidad económica del obligado alimentista en los procesos penales de omisión a la asistencia familiar son: 1) La valoración de la capacidad por parte del obligado por alguna deficiencia de salud que le imposibilite el cumplimiento de la resolución, a fin de que no se vulnere derechos tales como: su dignidad, honor, y su libertad. 3) La construcción del dolo. 4) El derecho a un proceso justo, sin menoscabar el principio del interés superior del niño y del adolescente en los procesos relacionados a pensión de alimentos. 5) El abuso de monto de la pensión, y la realidad económica que vive el país. 6) La pérdida de trabajo del deudor alimentario, alguna discapacidad física o mental que impida laborar. Sin embargo, el entrevistado 1 manifiesta que no existe ninguna razón jurídica para implementar la capacidad económica del obligado alimentista en los procesos penales de omisión a la asistencia familiar, porque ésta ya es evaluada dentro del dolo.

Fuente 12: Entrevistas aplicadas a especialistas

Discusión

Para realizar correctamente el acápite de **DISCUSIÓN**, se ha tenido en cuenta los datos cualitativos obtenidos que han sido plasmados mediante tablas. De igual manera, doctrina, legislación, artículos científicos y tesis, que han sido plasmadas dentro de los antecedentes internacionales, nacionales y locales. Además, cabe resaltar que los resultados han sido contrastados con un marco conceptual y teórico nacional como internacional.

En cuanto al **primer objetivo** específico, que estuvo orientado a Identificar las consecuencias que traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión de asistencia familiar; en lo que respecta a la entrevista realizada a los abogados, magistrado y fiscal especialistas en materia penal y civil, se obtuvo como resultado que las consecuencias positivas que traería consigo esta implementación serían: a) Evitar una indebida motivación y una vulneración a la Tutela jurisdiccional efectiva por parte de los órganos jurisdiccionales y los fiscales; b) La protección de derechos tales como: el derecho al debido proceso, tutela efectiva, a la libertad y al honor del deudor alimentista, 2) el sinceramiento de su obligación y la forma oportuna de entregarle al alimentista lo que corresponde, 3) Desarrollar la justificación del dolo, 4) evitar el hacinamiento de las cárceles del país; y, 4) Reducir el índice de comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, así como brindar otras salidas más viables para el cumplimiento de los alimentos. Así mismo, en cuanto a las consecuencias negativas se obtuvo que esta implementación traería consigo la vulneración del derecho alimentista, ya que por un lado, de acuerdo a lo que expresa nuestro código civil, con respecto al derecho alimentista, no solo se ve afectado la alimentación del necesitado alimentista, sino su salud, educación, desarrollo social y pone en riesgo al necesitado; pues la probanza del tipo penal sería de carácter más complejo, toda vez que el fiscal tendría que agotar actos de investigación para determinar en los casos concretos si los imputados por dicho delito tuvieron capacidad económica o no en el periodo que es materia de liquidación, lo cual no solo es más engorroso, sino también más difícil en la práctica. (Véase en las tablas 3 y 4).

Ante ello, de acuerdo a lo citado en los trabajos previos y justificando el primer objetivo, es preciso citar al autor Jara Luna (2019), el cual concluye, que actualmente se ha visto un índice muy alto de casos de tipo de delito. Ello debido a que, fiscalía interpone requerimiento acusatorio solo basándose en el incumplimiento de lo ya previsto en una resolución civil que determina el monto de pensión de alimentos, sin buscar pruebas del por qué se incumplió tal obligación, viéndose de esta manera vulnerados tales derechos del obligado alimentista como: el derecho a una tutela efectiva, a una debida motivación por parte de jueces y fiscales; y a su libertad. (p. 46).

Además, se relaciona con la teoría citada en la presente investigación, citando de esta manera a la Defensoría del Pueblo (2018), el cual en su informe sobre el proceso de alimentos en el Perú, concluye que es necesario evaluar la capacidad económica del responsable alimentista, puesto que en el Perú es muy común evidenciar la comisión del delito de O.A.F y ello deja en gran indefensión a los menores puesto que al no recibir la solvencia económica de los padres podría el menor sufrir enfermedades como anemia y desnutrición. Es por ello, que implementando este factor dentro de la tipicidad objetiva en este tipo de delitos no se estaría vulnerando el derecho alimentista, sino se estaría protegiendo tanto al alimentista como al obligado.

En razón al **segundo objetivo**, el cual fue: Examinar jurisprudencia nacional existente respecto a la valoración que los juzgados dan a la capacidad económica del deudor alimentista; del cual se obtuvo como resultado, en referencia a la jurisprudencia analizada, que no se evalúa la capacidad económica del deudor alimentista en la comisión del delito en mención, puesto que algunos juristas no permiten a los imputados sustentar su culpabilidad, ni investigan razones del incumplimiento tales como la imposibilidad del obligado, puesto que se basan solamente en lo dispuesto en una previa resolución judicial civil (véase en la tabla 4).

Ante ello, para para fortalecer el segundo objetivo recurrimos a los trabajos previos haciendo alusión a Gonzáles Santos (2018), el cual establece, que para que exista una adecuada delimitación de la capacidad económica del obligado alimentista se deberá de evaluar de manera precisa su flujo económico; es decir, que no solo bastará con lo que el obligado mencione en relación a su economía,

sino que también deberá de presentar medios probatorios tales como: estados de cuenta, declaración de impuestos, relación de ingresos y egresos de los últimos meses, entre otros para que de esta manera se pueda determinar el estilo de vida que lleva el obligado alimentista y así poder fijar de manera adecuada la pensión de alimentos. Ello puesto que existen responsables alimentistas que siempre tratan de poner trabas o tretas con tal de que se les disminuya el monto de la pensión alimenticia, puesto que con malicia ocultan sus ingresos e incluso buscan aparentar un empobrecimiento con la única intención de no pasar una pensión alimenticia o reducir esta; siendo el único afectado el menor alimentista.

Así mismo, se relaciona con la teoría fundamentada de los autores Vinelli Vereau & Sifuentes Small (2019), los cuales mencionan que la obligación alimentaria se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico, puesto que establece que los padres adquieren esta obligación desde el momento en el que el menor ha sido concebido hasta que cumple la mayoría de edad; sin embargo, no hay que olvidar que existen algunas excepciones en relación a ello, puesto que los hijos que ya tienen la mayoría de edad pero que aún no hayan contraído matrimonio (aún se encuentren solteros) y estén cursando estudios universitarios favorables pero que no tengan como solventar sus gastos y no puedan satisfacer sus necesidades básicas, podrán recibir una manutención.

En relación al **tercer objetivo**, que tuvo como razón principal: Evaluar la regulación jurídica del proceso penal del delito de Omisión a la Asistencia Familiar a nivel nacional y en derecho comparado; del cual se obtuvo como resultado que, en España, México y Perú, se castiga el actuar doloso del obligado alimentista, con pena privativa de libertad y días multas, así como indemnizar al beneficiario de los alimentos, como es en el caso de México; así mismo, se ha evidenciado que en Perú el cuerpo normativo no precisa que el obligado a prestar alimentos deberá de sustentar su incumplimiento; sin embargo, en México y España se precisa que el responsable a prestar alimentos deberá de sustentar mediante pruebas fehacientes su incumpliendo a fin de que se determine su estado económico, físico y psicológico.

En relación a la entrevista realizada al fiscal, a los abogados y magistrados especialistas en materia penal y civil, se obtuvo como resultado que el proceso que se lleva a cabo en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar establecido

por nuestra legislación no es eficiente puesto que los plazos son cortos haciendo imposible la evaluación de la capacidad económica del obligado a pasar alimentos; así mismo, cuando el obligado por el incumplimiento entra a la cárcel este deja de percibir ingresos y pone en indefensión no solo al alimentista sino también al obligado incrementando la imposibilidad de poder cumplir con su obligación. Se llegó a la conclusión de que el art. 149 del C.P. debería de ser modificado a fin de que se evalúe la capacidad económica, física y psicológica del obligado y de esta manera se busquen salidas más viables a fin de satisfacer las necesidades del beneficiario de los alimentos. (Véase tabla 6 y 7). Por otro lado, en cuanto a la implementación de la capacidad económica del deudor alimentistas algunos entrevistados refieren que sería adecuada puesto que así se podría evaluar de manera precisa la capacidad física y psicológica del obligado brindando así una mayor seguridad jurídica a las dos partes y se protege el interés superior del niño; si bien es cierto que existen otras alternativas como reducción de pensión alimenticia o variación de alimentos para poder acceder a esos beneficios se debe de cumplir con algunos requisitos como estar al día con la pensión siendo que sería poco lógico puesto que si el obligado carece de economía estable será imposible poder acceder a este beneficio.(véase tabla 8)

Siguiendo con este razonamiento Ruiz Pérez (2015), precisa que el delito de OAF busca sancionar aquellos padres que con malicia buscan omitir sus obligaciones dejando en evidente indefensión al beneficiario de los alimentos cabe resaltar que dicha omisión pone en peligro la vida del menor; así mismo, la comisión del delito como tal tiene como trasfondo el dolo ya que el obligado busca deslindarse de sus obligaciones bajo todo tipo de contexto, rompiendo de esta manera el lazo familiar, puesto que busca ocultar sus ingresos e incluso aumenta sus gastos mensuales con la finalidad de que se le imponga una pensión alimenticia menor a la que podría pasar, esto limita al alimentista y lo obliga a tener una vida llena de escases generándole daños psicológicos y morales.

En relación a ello, González Santos (2018), precisa que el delito de OAF también se encuentra regulado en México y España; sin embargo, a pesar de tener el mismo trasfondo que nuestra regulación dichas legislaciones realizan ciertas

diferenciaciones puesto que el art. 336 del Código Federal de México prescribe que en caso de que el obligado a pasar alimentos no sustente mediante medios probatorios la razón por la que dejó en indefensión al alimentista será castigado con una pena privativa de libertad; de igual manera, el art. 226 del Código Penal de España precisa que el obligado a prestar alimentos podrá sustentar su capacidad económica mediante medios probatorios válidos tales como: estados de cuenta, declaración de impuestos, relación de ingresos y egresos de los últimos meses, entre otros; para que de esta manera se pueda determinar el estilo de vida que lleva el obligado alimentista, buscando salidas más viables para la obtención de los alimentos del menor.

En concordancia al **cuarto objetivo** está orientado a: Evaluar la viabilidad de la implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión a la asistencia familiar; en lo que respecta a la entrevista realizada al fiscal, a los abogados y magistrados especialistas en materia penal y civil, se obtuvo como resultado que la mayoría de casos de incumplimiento no se trata de un actuar doloso sino por el contrario es que el obligado alimentista se ha visto imposibilitado a pasar una pensión de alimentos, debido a una enfermedad, discapacidad o algún hecho no previsto que conllevó a que éste no pueda trabajar; así mismo, con esta implementación los Juristas podrán tomar decisiones más justas y con mejor motivación de las mismas, por consiguiente el Ministerio Público, investigará más allá de lo dispuesto en una resolución civil previa para emitir su acta acusatoria; por otro lado, se busca que el obligado a prestar alimentos se sincere con sus ingresos ello a fin de determinar el motivo de su incumplimiento. (véase tabla 9, 10 y 11)

Así mismo, se apreció que las razones jurídicas para dicha implementación serían: 1) La valoración de la capacidad por parte del obligado por alguna deficiencia de salud que le imposibilite el cumplimiento de la resolución, a fin de que no se vulnere derechos tales como: su dignidad, honor, y su libertad. 3) La construcción del dolo. 4) El derecho a un proceso justo, sin menoscabar el principio del interés superior del niño y del adolescente en los procesos relacionados a pensión de alimentos. 5) El abuso de monto de la pensión, y la realidad económica que vive el país. 6) La pérdida de trabajo del deudor

alimentario, alguna discapacidad física o mental que impida laborar. (véase la tabla 12).

Conforme a ello, Gonzáles Valverde (2019), precisa que para la existencia de una adecuada evaluación de la capacidad económica del delito de OAF deberá de evaluarse su estilo de vida y su capacidad económica a fin de que la imposición de la obligación alimentaria vaya acorde con la realidad y posibilidades del obligado a prestar alimentos y de esta manera se tendrá certeza de que va a satisfacer las necesidades del menor de edad.

Por esta razón, el doctor Nakazaqui Servigón (2016), en su ponencia realizada en el II Pleno Jurisdiccional Supremo Extraordinario en materia penal y procesal penal menciona que está a favor de la incorporación de la evaluación de la idoneidad económica del obligado alimentista en el delito de omisión a la asistencia familiar puesto que el mencionado delito es de carácter doloso y no todos los deudores incurren en este bajo el trasfondo del dolo, puesto que no todos los deudores alimentarios omiten su responsabilidad con malicia; sino que dicha omisión surge debido a una disminución económica o a causa de una enfermedad mortal o limitación física o psicomotriz lo cual deriva una imposibilidad de llevar a cabo sus actividades de manera continua y normal.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Las razones jurídicas para implementar la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión de asistencia familiar, son: 1) La valoración de la capacidad por parte del obligado por alguna deficiencia de salud que le imposibilite el cumplimiento de la resolución, a fin de que no se vulnere derechos tales como: su dignidad, honor, y su libertad. 3) La construcción del dolo. 4) El derecho a un proceso justo, sin menoscabar el principio del interés superior del niño y del adolescente en los procesos relacionados a pensión de alimentos. 5) El abuso de monto de la pensión, y la realidad económica que vive el país. 6) La pérdida de trabajo del deudor alimentario, alguna discapacidad física o mental que impida laborar.

SEGUNDO: Las consecuencias que traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión de asistencia familiar, serían: Evitar una indebida motivación y una vulneración a la Tutela jurisdiccional efectiva por parte de los órganos jurisdiccionales y los fiscales; b) La protección de derechos tales como: el derecho al debido proceso, tutela efectiva, a la libertad y al honor del deudor alimentista, 2) el sinceramiento de su obligación y la forma oportuna de entregarle al alimentista lo que corresponde, 3) Desarrollar la justificación del dolo, 4) evitar el hacinamiento de las cárceles del país; y, 4) Reducir el índice de comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, así como brindar otras salidas más viables para el cumplimiento de los alimentos.

TERCERO: Existe una deficiente valoración de los juzgados al momento de determinar la capacidad económica del deudor alimentista en los delitos de omisión a la asistencia familiar, puesto que, algunos juristas no permiten a los imputados sustentar su culpabilidad, ni investigan razones del incumplimiento tales como la imposibilidad de éste, basándose solamente en el incumplimiento de lo dispuesto en una previa resolución judicial civil, para configurar el mencionado delito.

CUARTO: La regulación jurídica del proceso penal del delito de Omisión a la asistencia familiar en nuestro sistema peruano es ineficiente, puesto que se determinó que, a comparación de países como España y México, nuestra legislación aún no tipifica textualmente a la capacidad económica de deudor alimentista como un elemento objetivo en el artículo que establece este delito. De esta manera, existe poca valoración o desinterés de nuestros juzgadores por investigar si la persona obligada tuvo la intención o no de incumplir con la prestación de alimentos, lo cual conlleva a la transgresión de derechos del obligado alimentista tales como: el derecho al debido proceso, tutela efectiva, a la libertad y al honor del deudor alimentista. Es preciso señalar que, en países como España y México, se castiga el actuar doloso del obligado alimentista, siempre y cuando se verifique la falta de capacidad económica, la cual deberá ser sustentada de mediante medios probatorios verídicos que corroboren que dicha falta sea ocasionada por casos que realmente sean de mayor gravedad y por tal motivo el obligado alimentista se encuentre con imposibilidad de prestar alimentos.

QUINTO: La implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión a la asistencia familiar en nuestro sistema peruano es viable, porque al implementarla como un carácter objetivo, se permitirá emitir una sentencia con aproximación a la verdad. Con esta implementación los Juristas podrán tomar decisiones más justas y con mejor motivación de las mismas, y Ministerio Público, investigará más allá de lo dispuesto en una resolución civil previa para emitir su acta acusatoria. Así mismo, se busca que el obligado se sincere acerca de sus ingresos económicos a fin de buscar una salida más viable. Sin embargo, el primer paso a tomar sería la modificación del Código Civil tal y como lo mencione en preguntas anteriores y posteriormente se modificaría el Código de Niños y Adolescentes a fin de que no existan contradicciones entre las normativas. Así mismo se podría modificar el tema del prorrato para aquellos obligados alimentistas que sufran de alguna discapacidad física o psicológica.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se sugiere al **Congreso de la República**, que incorpore al Código Civil peruano una rigurosa evaluación de las entradas económicas del obligado a brindar alimentos a fin de que los derechos del alimentista no sean vulnerados y que los obligados a prestar alimentos no utilicen tretas engañosas a fin de evadir su responsabilidad de prestar alimentos.

SEGUNDO: Se incita al **Congreso de la República**, que incorporen la evaluación de la capacidad económica, física y psicología de los obligados alimentistas en el delito de O.A.F puesto que el que se le prive de la libertad al obligado no es beneficioso para el alimentista puesto que no recibe ningún tipo de ingreso; sin embargo, si se buscan otras salidas para el cumplimiento de la obligación el alimentista se beneficiaría y no caería en indefensión.

TERCERO: Se recomienda a los obligados a suministrar alimentos que en caso de que su capacidad física, psicológica y económica se vea gravemente afectada, exista un sinceramiento en base a ello y de esta manera se puedan buscar salidas viables para el cumplimiento de sus obligaciones.

VII. PROPUESTA

La propuesta es la incorporación de la capacidad económica del deudor alimentista en el delito de omisión a la asistencia familiar, puesto que se busca garantizar los derechos tanto del alimentista como del obligado a prestar alimentos puesto que al realizarse una evaluación de la realidad económica del obligado se podrá determinar bajo que aspecto es en el que ha incurrido la comisión del ilícito; cabe mencionar, que si el obligado a prestar alimentos es reprimido de su libertad no se podrá garantizar los derechos del alimentista ya que al no poder realizar sus actividades no podrá generar ingresos económicos incurriendo nuevamente en el delito de omisión. Es bajo ese contexto que buscamos garantizar el derecho de los menores y del obligado proponiendo salidas viables a fin de que no se materialice el delito y que los obligados a prestar alimentos mediante el sinceramiento de su realidad económica y física cumplan con seguir pasando alimentos bajo otras modalidades.

Dicho planteamiento se ha originado de las entrevistas realizadas a fiscales, jueces y abogados especialistas y con la finalidad de poder concretizar nuestro punto de vista se ha establecido la siguiente propuesta:

TEXTO ACTUAL DEL ART. 149 DEL CÓDIGO PENAL	TEXTO PROPUESTO DEL ART. 149 DEL CÓDIGO PENAL
<i>“El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin</i>	El que sin motivo justificado omite cumplir su obligación de prestar los alimentos, o deja en abandono injustificado al alimentista sin recursos para poder subsistir será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte

<p><i>perjuicio de cumplir el mandato judicial (...)</i>”.</p>	<p>a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Así mismo, está obligado a pagar una reparación civil a favor del perjudicado por las cantidades no percibidas en el tiempo del abandono.</p> <p>Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, el juez resolverá la aplicación del producto de trabajo que realice el agente a la satisfacción de las obligaciones alimentarias, imponiéndole una pena no menor de uno ni mayor de cuatro años.</p> <p>Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.</p>
--	--

VIII. REFERENCIAS

- Abreu, J. L. (2012). Hipótesis, Método & Diseño de Investigación. *International Journal of Good Conscience*, 187-197. Obtenido de [http://www.spentamexico.org/v7-n2/7\(2\)187-197.pdf](http://www.spentamexico.org/v7-n2/7(2)187-197.pdf)
- Acuerdo Plenario N° 002-2016/CJ-116. (12 de junio de 2017). *X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias*. Lima: Cortes Suprema de Justicia. Obtenido de <https://lpderecho.pe/acuerdo-plenario-no-002-2016cj-116-lesiones-faltas-dano-psiquico-afectacion-psicologica/>
- Arias Vásquez, J. M. (2020). *El dolo en los delitos de omisión a la asistencia familiar*. Universidad Continental: Huancayo.
- Bernal, J. (2022). El Concepto de Delito y Delitos en el Libro VI Revisado. *Ius Canonicum*, 62(124), 765 - 798. doi:<https://revistas.unav.edu/index.php/ius-canonicum/article/view/43204>
- Castillo, B. (14 de octubre de 2020). *GU*. Obtenido de 6 tipos de metodos de investigación: <https://guiauniversitaria.mx/6-tipos-de-metodos-de-investigacion/>
- Chinchilla Castañeda, K. (15 de febrero de 2015). Perspectiva teórica y construcción del marco teórico. Lima: Unidad de Investigación Científica Facultad de Ciencias Médicas UNAH.
- Coarite Andrade, A. J., Cáceres Arbieto, M. P., Yujra Mamani, J., & Hilasaca Huamaní, L. S. (2020). El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar Desde la Criminología Clínica: “Un estudio de la realidad de Puno”. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 5(1), 145–159. Obtenido de <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/76/69>
- Código Civil peruano. (11 de agosto de 2021). Lima: Comisión Revisora.
- Código Penal*. (23 de noviembre 1995). España: Ley Orgánica 10/1995.
- Colomba Cofré, D. (2019). *Aspectos éticos en investigación en ciencias sociales y en área de la salud: Nuevas exigencias para proyectos fondecyt*. Obtenido de Universidad de los Andes de Chile:

https://www.uandes.cl/wp-content/uploads/2019/01/aspectos_eticos_ccofre.pdf

Cortés Cortés, M., & Iglesia Leon, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. Carmen, México : Universidad Autónoma del Carmen.

De La Guerra Pilco, F. E., Benavides Salazar, C. F., Salazar Osorio, W. J., & Benavides Salazar, J. C. (2022). Vulneración al proceso en materia de alimentos, en la garantía de defensa. *Universidad y Sociedad*, 14(6), 168 - 176. Obtenido de QuestionPro.

Defensoría del pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Lima: Defensoría del Pueblo.

Defensoría del Pueblo. (2019). *El delito de omisión de asistencia familiar en el Perú*. Lima: Adjuntia en Asuntos del Pueblo. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-Ajunt%C3%ADa-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL.pdf>

Dzul Escamilla, M. (2017). *Diseño no experimental*. México: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Espriella, R., & Gómez Restrepo, C. (2020). Metodología de investigación y lectura crítica de estudios: Teoría fundamentada. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 126-132.

Fernández Juárez, P. (9 de Noviembre de 2021). *La importancia de la técnica de la entrevista en la investigación en comunicación y las ciencias sociales. Investigación documental. Ventajas y limitaciones*. Obtenido de Sintaxis: <https://revistas.anahuac.mx/sintaxis/article/view/979/1025>

González Santos, G. (08 de marzo de 2018). *Capacidad económica real y pensiones alimenticias*. Obtenido de El Economista: <https://www.economista.com.mx/opinion/Capacidad-economica-real-y-pensiones-alimenticias-20180308-0045.html>

- González Valverde, A. (2019). La suspensión temporal de la obligación de satisfacer la pensión de alimentos a los hijos menores por carencia de medios. *Revista De Derecho Civil*, 6(3), 73 - 118.
- Guerra de la Espriella, A. (2020). La obligación alimentaria, fijación y reajuste de su cuota. *Universidad Sergio Arboleda*, 21-90.
- Guerra entre rusia y ucrania retrasa la recuperación económica mundial*. (22 de abril de 2022). Obtenido de ComexPerú: <https://www.comexperu.org.pe/articulo/guerra-entre-rusia-y-ucrania-retrasa-la-recuperacion-economica-mundial>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación* (Vol. VI). México : Mc Graw Hill Education .
- Huamaliano Torres, A. E. (2021). *La falta de capacidad económica como ausencia de dolo en el delito de omisión a la asistencia familiar*. Huaráz : Universidad Cesar Vallejo .
- Huaman Fernandez, J. R. (2021). Impacto económico y Social de la Covid 19 en Perú. *Ciencia e Investigación en Defensa-CAEN*, 2(1), 31 - 42.
- Ibero. (24 de Junio de 2020). *Los 6 pasos de la investigación científica*. Obtenido de <https://blog.posgrados.ibero.mx/pasos-de-la-investigacion-cientifica/>
- II Pleneo Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria*. (junio de 2016). doi:file:///C:/Users/ely_c/Downloads/ACUERDO%20PLENARIO%20N%C2%BA2-2016_LALEY.pdf
- Jara Luna, J. C. (2019). *La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público*. Piura: Universidad de Piura.
- Mañalich Raffo, J. P. (2011). El delito como injusto culpable. Sobre la conexión funcional entre el dolo y la consciencia de la antijuridicidad en el derecho penal chileno. *Revista De Derecho*, 24(1), 87-115. doi:10.4067/S0718-09502011000100005

Morales Gamboa, F. A. (2018). *Un análisis acerca de la pena privativa de la libertad efectiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Ayacucho : Universidad Nacional de San Cristobal de Huamanga .

Nakazaqui Servigón, é. (21 de enero de 2016). II Pleno Jurisdiccional Supremo Extraordinario en materia penal y procesal penal.

Pérez, M. (28 de julio de 2021). *Definición de Metodología*. Obtenido de Concepto y definición : <https://conceptodefinicion.de/metodologia/>

Prieto Castellanos, B. J. (2017). El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales. *Cuadernos de Contabilidad*, 18-46.

QuestiónPro. (2020). *¿Qué es la investigación descriptiva?* Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-descriptiva/#:~:text=Entonces%2C%20la%20investigaci%C3%B3n%20descriptiva%20se,parte%20del%20estudio%20est%C3%A1%20influenciada.>

Rodríguez Vázquez, Á. (2019). *¿ Qué requisitos deben cumplirse para que se aplique la ley del foro a una obligación alimenticia? El asunto C-214/17, MÖLK*. *Cuadernos De Derecho Transnacional*, 11(2), 760-767. doi:10.20318/cdt.2019.5018

Ruiz Pérez, M. A. (8 de junio de 2015). *El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones y propuestas para la mejor aplicación de la normatividad que la regula*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/39f6de8046d4713da1aea144013c2be7/delito_omision_asistencia_familiar+C+4.+10.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=39f6de8046d4713da1aea144013c2be7

Salazar Cádiz, A. (2015). El delito de mantención de la venta de alimentos defectuosos al público: Una revisión del artículo 315 del Código Penal a partir de la teoría de las presunciones y de la dogmática de los delitos de omisión propia. *Política Criminal*, 10(19), 318 - 361. doi:10.4067/s0718-33992015000100011

Salinas Siccha, R. (2008). *Derecho Penal: parte especial*. Lima: Grijley y Iustitia.

Sentencia N° 91. (15 de marzo de 2017). *Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia*.

Tamayo Ly, C., & Silva Siesquén, I. (2019). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. Chimbote: Universidad Católica los Angeles de Chimbote .

Tomala Torres, O. (12 de febrero de 2012). Tipos de investigación. 01. *Tipos de investigación | Metodología de la investigación científica*. Bioestadístico. Obtenido de Owaldo Tomala: https://www.youtube.com/watch?v=QXmKN34hbtM&t=3s&ab_channel=IOESTADISTICO

Trujillo Reyes, J. C. (2018). *Prescriptibilidad de acción civil por alimentos en capacidad de ejercicio plena y prescripción de acción penal por omisión a asistencia familiar*. Lima: Universidad Norbert Wiener. Obtenido de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/3162/TESIS%20Trujillo%20Jessica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vinelli Vereau, R. A., & Sifuentes Small, A. (04 de mayo de 2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *Ius et veritas*(58), 58-67. Obtenido de <file:///C:/UCV/ Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n/Trabajo%20de%20investigaci%C3%B3n/trabajos/21266-Texto%20del%20art%C3%ADculo-84529-1-10-20191016.pdf>

Yachas Tadeo, E. C. (2022). *El delito de omisión de asistencia familiar, causas y consecuencias en la región de Pasco en el año 2019*. Cerro de Pasco : Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión .

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Capacidad económica del obligado alimentista en los delitos de OAF	Las razones jurídicas para la implementación de la capacidad económica del deudor alimentista en el delito de OAF es porque se están vulnerando sus derechos al debido proceso y a	¿Cuáles son las razones jurídicas para la implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo	Determinar las razones jurídicas para la implementación de la capacidad económica del deudor alimentista en el delito de OAF es porque se están vulnerando sus derechos al debido	i) Identificar las consecuencias que traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión de asistencia familiar.	Capacidad económica del Deudor alimentista	Consecuencias
				ii) Examinar jurisprudencia nacional existente		

	<p>una adecuada defensa puesto que al no valorarse en materia penal su capacidad económica se estaría dejando de lado los derechos del obligado alimentistas, siendo que se cometería injusticias en diversos casos, tales como en: enfermos terminales, discapacitados físicos y mentales</p>	<p>en el delito de omisión a la asistencia familiar?</p>	<p>proceso y a una adecuada defensa puesto que al no valorarse en materia penal su capacidad económica se estaría dejando de lado los derechos del obligado alimentistas, siendo que se cometería injusticias en diversos casos, tales como en: enfermos terminales, discapacitados físicos y mentales</p>	<p>respecto a la valoración que los juzgados dan a la capacidad económica del deudor alimentista.</p>	<p>Delito de omisión a la asistencia familiar</p>	<p>Jurisprudencia Nacional</p>
						<p>Propuesta</p>
				<p>iii) Evaluar la regulación jurídica del proceso penal del delito de Omisión a la asistencia familiar a nivel nacional y en derecho comparado</p>		<p>Legislación nacional y derecho comparado</p>
				<p>(iv) Evaluar la viabilidad de la implementación de la capacidad económica del deudor alimentista</p>		

				como elemento objetivo en los delitos de omisión a la asistencia familiar		
--	--	--	--	--	--	--

ANEXO 02 MATRIZ DE ANALISIS DOCUMENTARIO

<i>JURISPRUDENCIA RELEVANTE</i>	<i>FECHA</i>	<i>SUJETOS INTERVINIENTES</i>	<i>ASUNTO CONTROVERTIDO</i>	<i>CONCLUSIÓN</i>
EXPEDIENTE:02945- 2016-24-0401-JR-PE- 01	03 de mayo del 2017			
ACUERDO PLENARIO EXTRAORDINARIO 2- 2016/CIJ-116	01 de junio del 2016			

LEGISLACIÓN NACIONAL	NORMA	SITUACIÓN JURÍDICA	FECHA	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA LEGISLACIÓN NACIONAL A CERCA DEL DELITO DE OAF
PERÚ	Código Penal			
LEGISLACIÓN COMPARADA	NORMA	SITUACIÓN JURÍDICA	FECHA	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL A CERCA DEL DELITO DE OAF
MÉXICO	Código Federal Penal			
ESPAÑA	Código Penal			

ANEXO 03

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 20 de abril del 2023

Dra.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar”**. Con el fin de obtener el título profesional de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar las razones jurídicas para la implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **la invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza dicho cuestionario de entrevista para su evaluación, con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del presente instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente



Noriega Cerna Xiomara Nikol
DNI N°71007035



Verastegui Saldaña Diana Stefanya
DNI N°74563083

ANEXO 04

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. DATOS GENERALES DEL JUEZ

Nombre del abogado o docente:	
Grado profesional:	Maestría () Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	
Institución donde labora:	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años ()
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.

2. PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN

La aplicación de técnica es de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; alimentar nuestra investigación y lograr así de esta manera cumplir con los objetivos de la investigación.

3. Datos de escala

Instrumento:	Entrevista
Autores:	Noriega Cerna Xiomara Nikol Diana Stefanya Verastegui Saldaña
Procedencia:	Documento propio
Administración:	Especialista en el área Penal y Civil
Tiempo de aplicación:	40 minutos
Ámbito de aplicación:	Trujillo
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte Teórico

Categorías	Subcategorías	Definición
Capacidad económica del deudor alimentista	Consecuencias, propuesta y jurisprudencia nacional	Las razones jurídicas para la implementación de la capacidad económica del deudor alimentista en el delito de OAF es porque se están vulnerando los derechos al debido proceso y a una adecuada defensa del deudor alimentista puesto que al no valorarse en materia penal su capacidad económica se estaría dejando de lado los derechos del obligado, siendo que se cometería injusticias en diversos casos, tales como en: enfermos terminales, discapacitados físicos y

		mentales.
Delito de omisión a la asistencia familiar	Legislación nacional y derecho comparado	En Perú, España y México se castiga el actuar doloso del obligado alimentista, puesto que la normativa de los mencionados países precisa que quien deje en indefensión y abandono al alimentista, serán reprimidos con pena privativa de libertad. Sin embargo, hay una diferencia notable con nuestra legislación referente al delito de OAF puesto que en España y México, hacen referencia que el deudor alimentista será reprimido de su libertad y deberá de pagar la indemnización en caso no justifique o sustente el motivo por el que dejo en abandono al beneficiario de los alimentos, cabe mencionar que dicho sustento deberá de ser comprobado mediante medios probatorios verídicos que corroboren la capacidad física, psicológica o económica del obligado.

5. Presentación de instrucciones para el Juez

A continuación, a usted le presento la entrevista **“Incorporación del derecho al acceso a internet como garantía del ejercicio del derecho fundamental a la educación básica en el Perú”**, elaborado por **Mendoza Sánchez Glenda Lizbeth y Rojas Turkowsky Clarita en el año 2023**. De acuerdo con las siguientes categorías califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es	1. No cumple con criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso

decir, su instancia y semántica son adecuadas.		de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Nivel moderado	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	I. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	II. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	III. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	IV. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	• No cumple con el criterio.	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	• Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	• Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	• Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

✓ No cumple con el criterio.
✓ Bajo nivel.
✓ Moderado nivel.
✓ Alto nivel.

Dimensiones del instrumento: OBJETIVO ESPECIFICO 1°: Identificar las consecuencias que traería consigo la implementación de la capacidad económica

del obligado alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión de asistencia familiar

Primera Dimensión: Consecuencias

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Consecuencias Positivas	1. ¿Considera usted que una consecuencia positiva de la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana, es que evitaría una indebida motivación por parte de los órganos jurisdiccionales y los fiscales? ¿Por qué?				

	<p>2. En su opinión: ¿Que otras consecuencias positivas traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana? Explique.</p>				
<p>Consecuencias Negativas</p>	<p>3. ¿Considera usted que una consecuencia negativa de la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana, sería la vulneración del derecho de alimentos del necesitado alimentista? ¿Por qué?</p>				

Dimensiones del instrumento: OBJETIVO ESPECIFICO 3°: Evaluar la regulación jurídica del proceso penal del delito de Omisión a la asistencia familiar a nivel nacional y en derecho comparado

Primera Dimensión: Legislación nacional y derecho comparado

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Derecho Nacional	4.En su opinión: ¿El proceso por el delito de Omisión a la asistencia familiar regulado en nuestra legislación peruana es eficiente? ¿Por qué?				
	5.¿Usted considera que debería modificarse el artículo 149º del código penal peruano para implementar la capacidad económica, capacidad física o psicológica del obligado alimentista como un elemento objetivo en el delito del OAF? ¿por qué?				

<p>Derecho Comparado</p>	<p>6.En México existe una evaluación¹ mucho más rigurosa acerca del estado bancario de los últimos meses para determinar los ingresos del obligado alimentista, así mismo se evalúa su estilo de vida y su capacidad física y cognitiva</p> <p>¿Considera usted que esta evaluación debería de ser incorporada por nuestra legislación en caso de que se admita el proyecto?</p>				
---------------------------------	---	--	--	--	--

Dimensiones del instrumento: OBJETIVO ESPECIFICO 4°: Evaluar la viabilidad de la implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Primera Dimensión: Propuesta

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
-------------	------	----------	------------	------------	-------------------------

¹ Evaluación de los estados bancarios de los últimos meses para determinar sus ingresos, evaluación del estilo de vida del obligado alimentista, evaluación de la capacidad física y cognitiva del obligado.

Viabilidad	<p>7. ¿Usted considera que el incumplimiento de la obligación alimentista dictaminada previamente mediante una resolución civil, es siempre a causa de un actuar doloso (intencional)? Explique</p>				
	<p>8. ¿Usted considera viable implementar la capacidad económica o capacidad física o psicológica del obligado alimentista en el delito de omisión a la asistencia familiar? Si o No ¿Por qué?</p>				
	<p>9. ¿En qué deudores alimentistas considera usted que se debería de evaluar la capacidad económica?</p>				

Razones Jurídicas	10. En su opinión: ¿Cuáles serían las razones jurídicas para implementar la capacidad económica del obligado alimentista en los procesos penales de omisión a la asistencia familiar?				
------------------------------	---	--	--	--	--

ANEXO 5

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 20 de abril del 2023

Dra. Madelane Guanilo Delgado

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar”**. Con el fin de obtener el título profesional de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar las razones jurídicas para la implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **la invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza dicho cuestionario de entrevista para su evaluación, con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del presente instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente



Noriega Cerna Xiomara Nikol
DNI N°71007035



Verastegui Saldaña Diana Stefanya
DNI N°74563083

ANEXO 6

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. DATOS GENERALES DEL JUEZ

Nombre del abogado o docente:	Madelane Guanilo Delgado
Grado profesional:	Maestría () Doctor (x)
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa (x) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.

2. PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN

La aplicación de técnica es de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; alimentar nuestra investigación y lograr así de esta manera cumplir con los objetivos de la investigación.

3. Datos de escala

Instrumento:	Entrevista
Autores:	Noriega Cerna Xiomara Nikol Diana Stefanya Verastegui Saldaña
Procedencia:	Documento propio
Administración:	Especialista en el área Penal y Civil
Tiempo de aplicación:	40 minutos
Ámbito de aplicación:	Trujillo
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte Teórico

Categorías	Subcategorías	Definición
Capacidad económica del deudor alimentista	Consecuencias, propuesta y jurisprudencia nacional	Las razones jurídicas para la implementación de la capacidad económica del deudor alimentista en el delito de OAF es porque se están vulnerando los derechos al debido proceso y a una adecuada defensa del deudor alimentista puesto que al no valorarse en materia penal su capacidad económica se estaría dejando de lado los derechos del obligado, siendo que se cometería injusticias en diversos casos, tales como en: enfermos terminales, discapacitados físicos y

		mentales.
Delito de omisión a la asistencia familiar	Legislación nacional y derecho comparado	En Perú, España y México se castiga el actuar doloso del obligado alimentista, puesto que la normativa de los mencionados países precisa que quien deje en indefensión y abandono al alimentista, serán reprimidos con pena privativa de libertad. Sin embargo, hay una diferencia notable con nuestra legislación referente al delito de OAF puesto que en España y México, hacen referencia que el deudor alimentista será reprimido de su libertad y deberá de pagar la indemnización en caso no justifique o sustente el motivo por el que dejo en abandono al beneficiario de los alimentos, cabe mencionar que dicho sustento deberá de ser comprobado mediante medios probatorios verídicos que corroboren la capacidad física, psicológica o económica del obligado.

5. Presentación de instrucciones para el Juez

A continuación, a usted le presento la entrevista **“Incorporación del derecho al acceso a internet como garantía del ejercicio del derecho fundamental a la educación básica en el Perú”**, elaborado por **Mendoza Sánchez Glenda Lizbeth y Rojas Turkowsky Clarita en el año 2023**. De acuerdo con las siguientes categorías califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es	1. No cumple con criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso

decir, su instancia y semántica son adecuadas.		de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Nivel moderado	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio.	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio.
2. Bajo nivel.
3. Moderado nivel.
4. Alto nivel.

Dimensiones del instrumento: OBJETIVO ESPECIFICO 1°: Identificar las consecuencias que traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión de asistencia familiar.

Primera Dimensión: Consecuencias

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
<p>Consecuencias Positivas</p>	<p>1. ¿Considera usted que una consecuencia positiva de la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana, es que evitaría una indebida motivación por parte de los órganos jurisdiccionales y los fiscales? ¿Por qué?</p>	<p>3</p>	<p>4</p>	<p>4</p>	

	<p>2. En su opinión: ¿Que otras consecuencias positivas traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana? Explique.</p>	4	3	4	
<p>Consecuencias Negativas</p>	<p>3. ¿Considera usted que una consecuencia negativa de la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana, sería la vulneración del derecho de alimentos del necesitado alimentista? ¿Por qué?</p>	3	3	4	

Dimensiones del instrumento: OBJETIVO ESPECIFICO 3°: Evaluar la regulación jurídica del proceso penal del delito de Omisión a la asistencia familiar a nivel nacional y en derecho comparado

Primera Dimensión: Legislación nacional y derecho comparado

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Derecho Nacional	4.En su opinión: ¿El proceso por el delito de Omisión a la asistencia familiar regulado en nuestra legislación peruana es eficiente? ¿Por qué?	4	3	4	
	5.¿Usted considera que debería modificarse el artículo 149º del código penal peruano para implementar la capacidad económica, capacidad física o psicológica del obligado alimentista como un elemento objetivo en el delito del OAF? ¿por qué?	4	3	3	

Derecho Comparado	6.En México existe una evaluación ² mucho más rigurosa acerca del estado bancario de los últimos meses para determinar los ingresos del obligado alimentista, así mismo se evalúa su estilo de vida y su capacidad física y cognitiva ¿Considera usted que esta evaluación debería de ser incorporada por nuestra legislación en caso de que se admita el proyecto?	3	4	4	
--------------------------	---	----------	----------	----------	--

Dimensiones del instrumento: OBJETIVO ESPECIFICO 4°: Evaluar la viabilidad de la implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

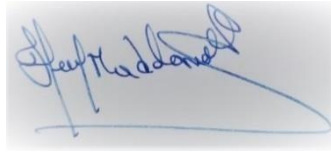
Primera Dimensión: Propuesta

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
-------------	------	----------	------------	------------	-------------------------

² Evaluación de los estados bancarios de los últimos meses para determinar sus ingresos, evaluación del estilo de vida del obligado alimentista, evaluación de la capacidad física y cognitiva del obligado.

Viabilidad	7. ¿Usted considera que el incumplimiento de la obligación alimentista dictaminada previamente mediante una resolución civil, es siempre a causa de un actuar doloso (intencional)? Explique	4	4	4	
	8. ¿Usted considera viable implementar la capacidad económica o capacidad física o psicológica del obligado alimentista en el delito de omisión a la asistencia familiar? Si o No ¿Por qué?	3	4	3	
	9. ¿En qué deudores alimentistas considera usted que se debería de evaluar la capacidad económica?	4	4	3	
Razones Jurídicas	10. En su opinión: ¿Cuáles serían las razones jurídicas para implementar la capacidad económica del	3	3	4	

	obligado alimentista en los procesos penales de omisión a la asistencia familiar?				
--	---	--	--	--	--



Dra. Madelane Guanilo Delgado
DNI 40546512

ANEXO 7

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°02

Trujillo, 20 de abril del 2023

Dr. Jhon Elionel Matienzo Mendoza

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar”**. Con el fin de obtener el título profesional de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar las razones jurídicas para la implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **la invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza dicho cuestionario de entrevista para su evaluación, con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del presente instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente



Noriega Cerna Xiomara Nikol
DNI N°71007035



Verastegui Saldaña Diana Stefanya
DNI N°74563083

ANEXO 8

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. DATOS GENERALES DEL JUEZ

Nombre del abogado o docente:	Jhon Elionel Matienzo Mendoza
Grado profesional:	Maestría () Doctor (x)
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa (x) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.

2. PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN

La aplicación de técnica es de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; alimentar nuestra investigación y lograr así de esta manera cumplir con los objetivos de la investigación.

3. Datos de escala

Instrumento:	Entrevista
Autores:	Noriega Cerna Xiomara Nikol Diana Stefanya Verastegui Saldaña
Procedencia:	Documento propio
Administración:	Especialista en el área Penal y Civil
Tiempo de aplicación:	40 minutos
Ámbito de aplicación:	Trujillo
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte Teórico

Categorías	Subcategorías	Definición
Capacidad económica del deudor alimentista	Consecuencias, propuesta y jurisprudencia nacional	Las razones jurídicas para la implementación de la capacidad económica del deudor alimentista en el delito de OAF es porque se están vulnerando los derechos al debido proceso y a una adecuada defensa del deudor alimentista puesto que al no valorarse en materia penal su capacidad económica se estaría dejando de lado los derechos del obligado, siendo que se cometería injusticias en diversos casos, tales como en: enfermos terminales, discapacitados físicos y mentales.
Delito de omisión a la	Legislación nacional y	En Perú, España y México se castiga el actuar doloso del obligado alimentista, puesto que la

asistencia familiar	derecho comparado	normativa de los mencionados países precisa que quien deje en indefensión y abandono al alimentista, serán reprimidos con pena privativa de libertad. Sin embargo, hay una diferencia notable con nuestra legislación referente al delito de OAF puesto que en España y México, hacen referencia que el deudor alimentista será reprimido de su libertad y deberá de pagar la indemnización en caso no justifique o sustente el motivo por el que dejo en abandono al beneficiario de los alimentos, cabe mencionar que dicho sustento deberá de ser comprobado mediante medios probatorios verídicos que corroboren la capacidad física, psicológica o económica del obligado.
----------------------------	-------------------	---

5. Presentación de instrucciones para el Juez

A continuación, a usted le presento la entrevista **“Incorporación del derecho al acceso a internet como garantía del ejercicio del derecho fundamental a la educación básica en el Perú”**, elaborado por **Mendoza Sánchez Glenda Lizbeth y Rojas Turkowsky Clarita en el año 2023**. De acuerdo con las siguientes categorías califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su instancia y semántica son adecuadas.	1. No cumple con criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Nivel moderado	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.

	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio.	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio.
2. Bajo nivel.
3. Moderado nivel.
4. Alto nivel.

Dimensiones del instrumento: OBJETIVO ESPECIFICO 1°: Identificar las consecuencias que traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión de asistencia familiar

Primera Dimensión: Consecuencias

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
-------------	------	----------	------------	------------	-------------------------

<p>Consecuencias Positivas</p>	<p>1. ¿Considera usted que una consecuencia positiva de la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana, es que evitaría una indebida motivación por parte de los órganos jurisdiccionales y los fiscales? ¿Por qué?</p>	<p>4</p>	<p>3</p>	<p>4</p>	
---------------------------------------	---	----------	----------	----------	--

	<p>2. En su opinión: ¿Que otras consecuencias positivas traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana? Explique.</p>	3	3	4	
<p>Consecuencias Negativas</p>	<p>3. ¿Considera usted que una consecuencia negativa de la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana, sería la vulneración del derecho de alimentos del necesitado alimentista? ¿Por qué?</p>	4	3	4	

Dimensiones del instrumento: OBJETIVO ESPECIFICO 3°: Evaluar la regulación jurídica del proceso penal del delito de Omisión a la asistencia familiar a nivel nacional y en derecho comparado

Primera Dimensión: Legislación nacional y derecho comparado

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Derecho Nacional	4.En su opinión: ¿El proceso por el delito de Omisión a la asistencia familiar regulado en nuestra legislación peruana es eficiente? ¿Por qué?	4	4	3	
	5.¿Usted considera que debería modificarse el artículo 149º del código penal peruano para implementar la capacidad económica, capacidad física o psicológica del obligado alimentista como un elemento objetivo en el delito del OAF? ¿por qué?	4	3	3	

Derecho Comparado	6.En México existe una evaluación ³ mucho más rigurosa acerca del estado bancario de los últimos meses para determinar los ingresos del obligado alimentista, así mismo se evalúa su estilo de vida y su capacidad física y cognitiva ¿Considera usted que esta evaluación debería de ser incorporada por nuestra legislación en caso de que se admita el proyecto?	4	3	4	
--------------------------	---	---	---	---	--

Dimensiones del instrumento: OBJETIVO ESPECIFICO 4°: Evaluar la viabilidad de la implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Primera Dimensión: Propuesta

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
-------------	------	----------	------------	------------	-------------------------

³ Evaluación de los estados bancarios de los últimos meses para determinar sus ingresos, evaluación del estilo de vida del obligado alimentista, evaluación de la capacidad física y cognitiva del obligado.

Viabilidad	7. ¿Usted considera que el incumplimiento de la obligación alimentista dictaminada previamente mediante una resolución civil, es siempre a causa de un actuar doloso (intencional)? Explique	3	3	3	
	8. ¿Usted considera viable implementar la capacidad económica o capacidad física o psicológica del obligado alimentista en el delito de omisión a la asistencia familiar? Si o No ¿Por qué?	4	3	4	
	9. ¿En qué deudores alimentistas considera usted que se debería de evaluar la capacidad económica?	4	3	3	
Razones Jurídicas	10. En su opinión: ¿Cuáles serían las razones jurídicas para implementar la capacidad económica del	4	3	3	

	obligado alimentista en los procesos penales de omisión a la asistencia familiar?				
--	---	--	--	--	--



Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel
Dr. 4023304

ANEXO N°9

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 20 de abril del 2023

Dra. Margarita Ayapi Bazán

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **“Implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar”**. Con el fin de obtener el título profesional de abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar las razones jurídicas para la implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **la invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Seguras de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza dicho cuestionario de entrevista para su evaluación, con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del presente instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente



Noriega Cerna Xiomara Nikol
DNI N°71007035



Verastegui Saldaña Diana Stefanya
DNI N°74563083

ANEXO 10

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. DATOS GENERALES DEL JUEZ

Nombre del abogado o docente:	Margarita Ayapi Bazán
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>) Doctor (<input type="checkbox"/>)
Área de formación académica:	Clínica (<input type="checkbox"/>) Social (<input type="checkbox"/>) Educativa (<input type="checkbox"/>) Organizacional (<input type="checkbox"/>)
Áreas de experiencia profesional:	Derecho
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (<input type="checkbox"/>) Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.

2. PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN

La aplicación de técnica es de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; alimentar nuestra investigación y lograr así de esta manera cumplir con los objetivos de la investigación.

3. Datos de escala

Instrumento:	Entrevista
Autores:	Noriega Cerna Xiomara Nikol Diana Stefanya Verastegui Saldaña
Procedencia:	Documento propio
Administración:	Especialista en el área Penal y Civil
Tiempo de aplicación:	40 minutos
Ámbito de aplicación:	Trujillo
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte Teórico

Categorías	Subcategorías	Definición
Capacidad económica del deudor alimentista	Consecuencias, propuesta y jurisprudencia nacional	Las razones jurídicas para la implementación de la capacidad económica del deudor alimentista en el delito de OAF es porque se están vulnerando los derechos al debido proceso y a una adecuada defensa del deudor alimentista puesto que al no valorarse en materia penal su capacidad económica se estaría dejando de lado los derechos del obligado, siendo que se cometería injusticias en diversos casos, tales como en: enfermos terminales, discapacitados físicos y

		mentales.
Delito de omisión a la asistencia familiar	Legislación nacional y derecho comparado	En Perú, España y México se castiga el actuar doloso del obligado alimentista, puesto que la normativa de los mencionados países precisa que quien deje en indefensión y abandono al alimentista, serán reprimidos con pena privativa de libertad. Sin embargo, hay una diferencia notable con nuestra legislación referente al delito de OAF puesto que en España y México, hacen referencia que el deudor alimentista será reprimido de su libertad y deberá de pagar la indemnización en caso no justifique o sustente el motivo por el que dejo en abandono al beneficiario de los alimentos, cabe mencionar que dicho sustento deberá de ser comprobado mediante medios probatorios verídicos que corroboren la capacidad física, psicológica o económica del obligado.

5. Presentación de instrucciones para el Juez

A continuación, a usted le presento la entrevista **“Incorporación del derecho al acceso a internet como garantía del ejercicio del derecho fundamental a la educación básica en el Perú”**, elaborado por **Mendoza Sánchez Glenda Lizbeth y Rojas Turkowsky Clarita en el año 2023**. De acuerdo con las siguientes categorías califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD	1. No cumple con criterio	El ítem no es claro

El ítem se comprende fácilmente, es decir, su instancia y semántica son adecuadas.	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Nivel moderado	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio.	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio.
2. Bajo nivel.
3. Moderado nivel.
4. Alto nivel.

Dimensiones del instrumento: OBJETIVO ESPECIFICO 1°: Identificar las consecuencias que traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión de asistencia familiar

Primera Dimensión: Consecuencias

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
<p>Consecuencias Positivas</p>	<p>1. ¿Considera usted que una consecuencia positiva de la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana, es que evitaría una indebida motivación por parte de los órganos jurisdiccionales y los fiscales? ¿Por qué?</p>	<p>4</p>	<p>4</p>	<p>4</p>	

	<p>2. En su opinión: ¿Que otras consecuencias positivas traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana? Explique.</p>	4	4	4	
<p>Consecuencias Negativas</p>	<p>3. ¿Considera usted que una consecuencia negativa de la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana, sería la vulneración del derecho de alimentos del necesitado alimentista? ¿Por qué?</p>	4	4	4	

Dimensiones del instrumento: OBJETIVO ESPECIFICO 3°: Evaluar la regulación jurídica del proceso penal del delito de Omisión a la asistencia familiar a nivel nacional y en derecho comparado

Primera Dimensión: Legislación nacional y derecho comparado

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
Derecho Nacional	4.En su opinión: ¿El proceso por el delito de Omisión a la asistencia familiar regulado en nuestra legislación peruana es eficiente? ¿Por qué?	4	4	4	
	5.¿Usted considera que debería modificarse el artículo 149º del código penal peruano para implementar la capacidad económica, capacidad física o psicológica del obligado alimentista como un elemento objetivo en el delito del OAF? ¿por qué?	4	4	4	

Derecho Comparado	6.En México existe una evaluación ⁴ mucho más rigurosa acerca del estado bancario de los últimos meses para determinar los ingresos del obligado alimentista, así mismo se evalúa su estilo de vida y su capacidad física y cognitiva ¿Considera usted que esta evaluación debería de ser incorporada por nuestra legislación en caso de que se admita el proyecto?	4	4	4	
--------------------------	---	---	---	---	--

Dimensiones del instrumento: OBJETIVO ESPECIFICO 4°: Evaluar la viabilidad de la implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

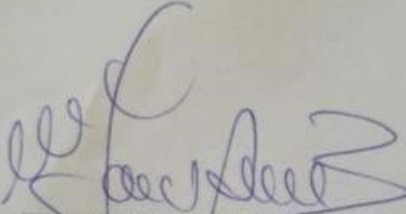
Primera Dimensión: Propuesta

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación recomendada
-------------	------	----------	------------	------------	-------------------------

⁴ Evaluación de los estados bancarios de los últimos meses para determinar sus ingresos, evaluación del estilo de vida del obligado alimentista, evaluación de la capacidad física y cognitiva del obligado.

Viabilidad	7. ¿Usted considera que el incumplimiento de la obligación alimentista dictaminada previamente mediante una resolución civil, es siempre a causa de un actuar doloso (intencional)? Explique	4	4	4	
	8. ¿Usted considera viable implementar la capacidad económica o capacidad física o psicológica del obligado alimentista en el delito de omisión a la asistencia familiar? Si o No ¿Por qué?	3	4	4	
	9. ¿En qué deudores alimentistas considera usted que se debería de evaluar la capacidad económica?	4	3	3	
Razones Jurídicas	10. En su opinión: ¿Cuáles serían las razones jurídicas para implementar la capacidad económica del	4	3	4	

	obligado alimentista en los procesos penales de omisión a la asistencia familiar?				
--	---	--	--	--	--



Abog MARGARITA AYAPIBAZÁN
REG. C.A.L.L. N° 4638

Validador

DNI: 40695777

ANEXO N°11

ENTREVISTA

TÍTULO: “Implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar”

Datos generales del entrevistado (a)	
Nombre y apellidos:	
Institución en la que labora:	
Cargo:	
Reunión	
Link:	
Fecha y hora:	

INSTRUCCIONES: Lea detenidamente el presente cuestionario de entrevista y desde su experiencia, conocimientos y opinión, responda de manera clara y veraz, debido que, las respuestas consignadas, tienen por finalidad obtener los resultados y por lo tanto cumplir con nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1°: Identificar las consecuencias que traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión de asistencia familiar

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORIA	SUB CATEGORIA	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
Capacidad económica del deudor alimentista	Consecuencias	Consecuencias Positivas	<p>1. ¿Considera usted que una consecuencia positiva de la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana, es que evitaría una indebida motivación y una vulneración a la Tutela jurisdiccional efectiva por parte de los órganos jurisdiccionales y los fiscales? ¿Por qué?</p> <p>2. En su opinión: ¿Que otras consecuencias positivas traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana? Explique.</p>	Guía de Entrevista

Delito de omisión a la asistencia familiar		Consecuencias Negativas	3. ¿Considera usted que una consecuencia negativa de la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana, sería la vulneración del derecho de alimentos del necesitado alimentista? ¿Por qué?	
---	--	--------------------------------	--	--

OBJETIVO ESPECIFICO 2°: Evaluar la regulación jurídica del proceso penal del delito de Omisión a la asistencia familiar a nivel nacional y en derecho comparado.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORIA	SUB CATEGORIA	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
Capacidad económica del deudor alimentista	Legislación nacional y derecho comparado	Derecho Nacional	4. En su opinión: ¿El proceso por el delito de Omisión a la asistencia familiar regulado en nuestra legislación peruana es eficiente? ¿Por qué?	Guía de Entrevista
			5. ¿Usted considera que debería modificarse el artículo 149° del código penal peruano para implementar la capacidad económica, capacidad física o psicológica del obligado alimentista como un elemento objetivo en el delito del OAF? ¿por qué?	
			6. En México existe una evaluación ⁵ mucho más rigurosa de la capacidad económica del obligado	

⁵ Evaluación de los estados bancarios de los últimos meses para determinar sus ingresos, evaluación del estilo de vida del obligado alimentista, evaluación de la capacidad física y cognitiva del obligado.

Delito de omisión a la asistencia familiar		Derecho Comparado	alimentista, así mismo se evalúa su estilo de vida y su capacidad física y cognitiva ¿Considera usted que esta evaluación debería de ser incorporada por nuestra legislación en caso de que se admita el proyecto?	
---	--	--------------------------	--	--

OBJETIVO ESPECIFICO 3°: Evaluar la viabilidad de la implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión a la asistencia familiar

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORIA	SUB CATEGORIA	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
Capacidad económica del deudor alimentista	Propuesta	Viabilidad	<p>7. ¿Usted considera que el incumplimiento de la obligación alimentista dictaminada previamente mediante una resolución civil, es siempre a causa de un actuar doloso (intencional)? Explique</p> <p>8. ¿Usted considera viable implementar la capacidad económica, capacidad física o psicológica del obligado alimentista en el delito de omisión a la asistencia familiar? Si o No ¿Por qué?</p> <p>9. ¿En qué deudores alimentistas considera usted que se debería de evaluar la capacidad económica?</p>	Guía de Entrevista
			<p>10. En su opinión: ¿Cuáles serían las razones jurídicas para implementar la capacidad económica del obligado</p>	
		Razones Jurídicas		

Delito de omisión a la asistencia familiar			alimentista en los procesos penales de omisión a la asistencia familiar?	
---	--	--	--	--

ANEXO N°12

Entrevista

Título: “Implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar”.

RESPONSABLE: _____

DATOS DEL ENTREVISTADO (A)

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

CARGO: _____

LUGAR: _____

INSTRUCCIONES

Se sugiere leer detenidamente cada ítem y dar respuesta de forma clara y veraz según su conocimiento, experiencia y opinión, ya que las respuestas a cada pregunta serán consideradas como fundamento para apoyar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Identificar las consecuencias que traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión de asistencia familiar

1. ¿Considera usted que una consecuencia positiva de la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana, es que evitaría una indebida

motivación y una vulneración a la Tutela jurisdiccional efectiva por parte de los órganos jurisdiccionales y los fiscales? ¿Por qué?

2. En su opinión: ¿Que otras consecuencias positivas traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana? Explique.

3. ¿Considera usted que una consecuencia negativa de la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana, sería la vulneración del derecho de alimentos del necesitado alimentista? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Evaluar la regulación jurídica del proceso penal del delito de Omisión a la asistencia familiar a nivel nacional y en derecho comparado.

4. En su opinión: ¿El proceso del delito de Omisión a la asistencia familiar regulado en nuestra legislación peruana es eficiente? ¿Por qué?

5. ¿Usted considera que debería modificarse el artículo 149º del código penal peruano para implementar la capacidad económica o capacidad física o psicológica del obligado alimentista como un elemento objetivo en el delito del OAF? ¿por qué?

6. En México existe una evaluación⁶ mucho más rigurosa de la capacidad económica del obligado alimentista, así mismo se evalúa su estilo de vida y su capacidad física y cognitiva ¿Considera usted que esta evaluación debería de ser incorporada por nuestra legislación en caso de que se admita el proyecto?

⁶ Evaluación de los estados bancarios de los últimos meses para determinar sus ingresos, evaluación del estilo de vida del obligado alimentista, evaluación de la capacidad física y cognitiva del obligado.

OBJETIVO ESPECIFICO 4°: Evaluar la viabilidad de la implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión a la asistencia familiar

7. ¿Usted considera que el incumplimiento de la obligación alimentista dictaminada previamente mediante una resolución civil, es siempre a causa de un actuar doloso (intencional)? Explique

8. ¿Usted considera viable implementar la capacidad económica o capacidad física o psicológica del obligado alimentista en el delito de omisión a la asistencia familiar? Si o No ¿Por qué?

9. ¿En qué deudores alimentistas considera usted que se debería de evaluar la capacidad económica?

10. En su opinión: ¿Cuáles serían las razones jurídicas para implementar la capacidad económica del obligado alimentista en los procesos penales de omisión a la asistencia familiar?

OBSERVACIONES

Se le agradece por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación

Firma

ANEXO 13

Entrevista

Título: “Implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar”.

RESPONSABLE: Xiomara Nikol Noriega Cerna

I. DATOS DEL ENTREVISTADO (A):

NOMBRE Y APELLIDOS: GUILLERMO FASANANDO SHAPIAMA

CARGO: APOYO

LUGAR: SUBGERENCIA DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y COMERCIALIZACION

Se sugiere leer detenidamente cada ítem y dar respuesta de forma clara y veraz según su conocimiento, experiencia y opinión, ya que las respuestas a cada pregunta serán consideradas como fundamento para apoyar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Identificar las consecuencias que traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión de asistencia familiar

1. **¿Considera usted que una consecuencia positiva de la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana, es que evitaría una indebida motivación y una vulneración a la Tutela jurisdiccional efectiva por parte de los órganos jurisdiccionales y los fiscales? ¿Por qué?**

Considero positiva la propuesta. Por cuanto, tanto el representante del Ministerio Público como el Juzgador volverían analizar la situación económica del obligado alimentista al tiempo o momento en que se desarrolló el proceso penal por omisión a la asistencia familiar y el juzgador tener elementos probatorios objetivos ya actualizados para decidir.

2. En su opinión: ¿Que otras consecuencias positivas traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana? Explique.

Una de las consecuencias de esta propuesta sería que se evitaría el hacinamiento de las cárceles del país.

3. ¿Considera usted que una consecuencia negativa de la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana, sería la vulneración del derecho de alimentos del necesitado alimentista? ¿Por qué?

No, por cuanto el Juez penal no se pronunciará sobre la pensión de alimentos en si, sino sobre ciertos aspectos por los cual se da el incumplimiento del obligado a cumplir con la pensión de alimentos.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Evaluar la regulación jurídica del proceso penal del delito de Omisión a la asistencia familiar a nivel nacional y en derecho comparado.

4. En su opinión: ¿El proceso del delito de Omisión a la asistencia familiar regulado en nuestra legislación peruana es eficiente? ¿Por qué?

Considero que para efectos del Alimentista y con las ultimas modificaciones realizadas al proceso de alimentos, en teoría es eficiente.

5. ¿Usted considera que debería modificarse el artículo 149º del código penal peruano para implementar la capacidad económica o capacidad física o psicológica del obligado alimentista como un elemento objetivo en el delito del OAF? ¿por qué?

Considero que si. Esto permitiría al fiscal y al Juzgador investigar y tomar decisiones objetivas y con elementos de convicción actualizados en bien de las partes y en especial del alimentista.

6. En México existe una evaluación mucho más rigurosa acerca del estado bancario de los últimos meses para determinar los ingresos del obligado alimentista, así mismo se evalúa su estilo de vida y su capacidad física y cognitiva ¿Considera usted que esta evaluación debería de ser incorporada por nuestra legislación en caso de que se admita el proyecto?

Considero que si. Al respecto, algunos jueces en los procesos de alimentos en forma verbal hacen referencia a la estructura física del obligado alimentista, al referirse respecto a la aseveración de los obligados “de que no hay trabajo y que la pensión de alimentos impuesta no es correcta”, el juez asevera que, con el físico, “corpulento y buen físico”, es para desempeñarse en cualquier trabajo decente y honesto y en contrario para aquellos obligados alimentistas minusválidos o que sufren de alguna alteración mental.

OBJETIVO ESPECIFICO 4°: Evaluar la viabilidad de la implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

7. ¿Usted considera que el incumplimiento de la obligación alimentista dictaminada previamente mediante una resolución civil, es siempre a causa de un actuar doloso (intencional)? Explique

Considero que no siempre es por un causal doloso. Por cuanto hay ocasiones en que el obligado alimentista ha caído enfermo de gravedad no pudiendo trabajar, como por ejemplo un parapléjico.

8. ¿Usted considera viable implementar la capacidad económica o capacidad física o psicológica del obligado alimentista en el delito de omisión a la asistencia familiar? Si o No ¿Por qué?

Considero correcto, a efectos de hacer este procedimiento más realista, objetivo, y humano.

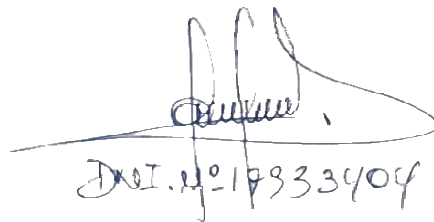
9. ¿En qué deudores alimentistas considera usted que se debería de evaluar la capacidad económica?

Considero que se debe evaluar la capacidad económica de los deudores que padecen de enfermedad grave, de los que se encuentran en prisión, de los incapaces, de los minusválidos, entre otros.

10. En su opinión: ¿Cuáles serían las razones jurídicas para implementar la capacidad económica del obligado alimentista en los procesos penales de omisión a la asistencia familiar?

El derecho a un proceso justo, sin menoscabar el principio del interés superior del niño y del adolescente en los procesos relacionados a pensión de alimentos.

Se le agradece por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación. En caso de tener alguna sugerencia llenar el siguiente espacio.



A handwritten signature in blue ink, followed by the identification number 'DNI. Nº 19933404' written in the same ink.

Firma

ANEXO 14

Entrevista

Título: “Implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar”.

RESPONSABLE: Xiomara Nikol Noriega Cerna

I. DATOS DEL ENTREVISTADO (A)

NOMBRE Y APELLIDOS: James Calvo Marcelo

CARGO: Abogado de Gerencia Municipal

LUGAR: Municipalidad Distrital de El Porvenir

Se sugiere leer detenidamente cada ítem y dar respuesta de forma clara y veraz según su conocimiento, experiencia y opinión, ya que las respuestas a cada pregunta serán consideradas como fundamento para apoyar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Identificar las consecuencias que traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión de asistencia familiar

- 1. ¿Considera usted que una consecuencia positiva de la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana, es que evitaría una indebida motivación y una vulneración a la Tutela jurisdiccional efectiva por parte de los órganos jurisdiccionales y los fiscales? ¿Por qué?**

Si, porque de manera objetiva se verifica la capacidad económica del deudor alimentario y se vería alternativas de solución a la deuda en beneficio del menor alimentista.

- 2. En su opinión: ¿Que otras consecuencias positivas traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana? Explique**

Una real capacidad económica del deudor alimentario, así como otra forma de verificar su capacidad económica lo que vendría a ser un elemento importante al momento de determinar el monto de pensión de alimentos a favor del alimentista.

3. **¿Considera usted que una consecuencia negativa de la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana, sería la vulneración del derecho de alimentos del necesitado alimentista? ¿Por qué?**

No, porque se vería la real capacidad económica del deudor alimentario lo que no implica que sería una vulneración al derecho de alimentos.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Evaluar la regulación jurídica del proceso penal del delito de Omisión a la asistencia familiar a nivel nacional y en derecho comparado.

4. **En su opinión: ¿El proceso del delito de Omisión a la asistencia familiar regulado en nuestra legislación peruana es eficiente? ¿Por qué?**

No, porque muchas veces se obtienen condenas con prisión efectiva lo que conllevaría a que el obligado a prestar alimentos no lo pueda hacer por encontrarse recluso en un centro penitenciario.

5. **¿Usted considera que debería modificarse el artículo 149º del código penal peruano para implementar la capacidad económica o capacidad física o psicológica del obligado alimentista como un elemento objetivo en el delito del OAF? ¿por qué?**

Si, considerado que para establecer a una persona con alguna incapacidad física y psicológica deberá estar debidamente acreditada por lo cual debe establecerse en el mismo artículo los documentos que acrediten ello. En cuanto a la capacidad económica tendría que determinarse el documento idóneo que pueda acreditar la capacidad económica.

6. **En México existe una evaluación mucho más rigurosa acerca del estado bancario de los últimos meses para determinar los ingresos del obligado alimentista, así mismo se evalúa su estilo de vida y su**

capacidad física y cognitiva ¿Considera usted que esta evaluación debería de ser incorporada por nuestra legislación en caso de que se admita el proyecto?

Si, porque de manera objetiva se determinaría la capacidad económica del obligado así también como su estado físico y mental.

OBJETIVO ESPECIFICO 4°: Evaluar la viabilidad de la implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

7. ¿Usted considera que el incumplimiento de la obligación alimentista dictaminada previamente mediante una resolución civil, es siempre a causa de un actuar doloso (intencional)? Explique

No, porque en nuestro país existen diversos problemas como la falta de empleos, una remuneración mínima vital que no cubre las necesidades de la canasta básica familiar lo que significa que el obligado muchas veces no cumpla con las sentencias emitidas en un proceso de alimentos.

8. ¿Usted considera viable implementar la capacidad económica o capacidad física o psicológica del obligado alimentista en el delito de omisión a la asistencia familiar? Si o No ¿Por qué?

Si, porque son cuestiones determinantes y de carácter objetivo que permitirán emitir una sentencia con aproximación a la verdad.

9. ¿En qué deudores alimentistas considera usted que se debería de evaluar la capacidad económica?

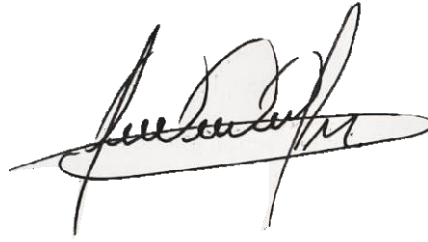
Debe ser considerado para todos sin embargo en cada caso en concreto deberá determinarse la voluntad del deudor alimentario su capacidad económica su estado físico y mental.

10. En su opinión: ¿Cuáles serían las razones jurídicas para implementar la capacidad económica del obligado alimentista en los procesos penales de omisión a la asistencia familiar?

Las razones son por ejemplo la perdida de trabajo del deudor alimentario, alguna discapacidad física o mental que impida laborar.

Se le agradece por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación. En caso de tener alguna sugerencia llenar el siguiente espacio.

De modificarse el artículo referente al delito de omisión a la asistencia familiar también debe de modificarse en lo referente al proceso de alimentos debido a que tanto la capacidad económica, capacidad física y cognitiva sean valoradas en ambos ámbitos.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan Carlos', written over a light grey oval background.

Firma

ANEXO 15

Entrevista

Título: “Implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar”.

RESPONSABLE: Xiomara Nikol Noriega Cerna

I. DATOS DEL ENTREVISTADO (A)

NOMBRE Y APELLIDOS: Daniela Shokú Ortiz Mercado

CARGO: Abogada

LUGAR: Estudio Jurídico MP Abogados Asociados

Se sugiere leer detenidamente cada ítem y dar respuesta de forma clara y veraz según su conocimiento, experiencia y opinión, ya que las respuestas a cada pregunta serán consideradas como fundamento para apoyar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Identificar las consecuencias que traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión de asistencia familiar

- 1. ¿Considera usted que una consecuencia positiva de la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana, es que evitaría una indebida motivación y una vulneración a la Tutela jurisdiccional efectiva por parte de los órganos jurisdiccionales y los fiscales? ¿Por qué?**

Si, porque generalmente por priorizar el derecho del niño y que la madre es quien no trabaja por cuidarlo, se exceden con los montos fijados al obligado. Es por ello que, al realizar una valoración de la capacidad económica del deudor alimentista se podría determinar de manera precisa si tuvo la intención de no cumplir con sus obligaciones o a causa de un hecho fortuito es que incumplió con su obligación, de ser así se podrían

determinar otras formas de pasar los alimentos, puesto que las liquidaciones son de carácter monetario y no se da la posibilidad de poder pagar esa deuda de otra forma.

2. **En su opinión: ¿Que otras consecuencias positivas traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana? Explique**

Que se reduzca el índice de comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, así como brindar otras salidas más viables para el cumplimiento de los alimentos, puesto que de nada sirve que el obligado vaya a la cárcel debido a que ello no le favorece en nada al beneficiario de los alimentos ya que seguiría sin percibirlos.

3. **¿Considera usted que una consecuencia negativa de la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana, sería la vulneración del derecho de alimentos del necesitado alimentista? ¿Por qué?**

No, porque lo que se lograría con esta implementación sería que el obligado a prestar alimentos cumpla con lo dictaminado en distintas modalidades y si bien es cierto que existen en nuestra legislación otras salidas, tal como la variación de alimentos o la reducción de estos, para poder acceder a los beneficios se debe de estar al día en la pensión de alimentos y se sobre entiende que si una persona se encuentra enmarcada en el delito de OAF es porque no al día en la pensión alimenticia y por ende no puede acceder a estos beneficios.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Evaluar la regulación jurídica del proceso penal del delito de Omisión a la asistencia familiar a nivel nacional y en derecho comparado.

4. **En su opinión: ¿El proceso del delito de Omisión a la asistencia familiar regulado en nuestra legislación peruana es eficiente? ¿Por qué?**

No, porque lejos de favorecer al menor o beneficiario de los alimentos se lo deja en indefensión puesto que el obligado al perder su libertad y estar

recluido en el penal dejará de percibir ingresos y por ende no pasará alimentos siendo el más afectado el alimentista.

5. **¿Usted considera que debería modificarse el artículo 149º del código penal peruano para implementar la capacidad económica o capacidad física o psicológica del obligado alimentista como un elemento objetivo en el delito del OAF? ¿por qué?**

Si, porque si bien en algunos casos hemos observado que los magistrados han valorado la capacidad económica del responsable a prestar alimentos no es de carácter obligatorio hacerlo y al implementarse esta valoración en el delito se podría determinar de manera precisa la capacidad del obligado en relación a las necesidades del menor.

6. **En México existe una evaluación mucho más rigurosa acerca del estado bancario de los últimos meses para determinar los ingresos del obligado alimentista, así mismo se evalúa su estilo de vida y su capacidad física y cognitiva ¿Considera usted que esta evaluación debería de ser incorporada por nuestra legislación en caso de que se admita el proyecto?**

Si, puesto que al evaluarse la capacidad económica del obligado a prestar alimentos se podría determinar una sentencia más justa y salidas más viables en relación a su capacidad así mismo se podría determinar si ha dejado de pasar alimentos de manera maliciosa o por el hecho de que se encuentra en un estado de peligro o necesidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 4º: Evaluar la viabilidad de la implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

7. **¿Usted considera que el incumplimiento de la obligación alimentista dictaminada previamente mediante una resolución civil, es siempre a causa de un actuar doloso (intencional)? Explique**

No, porque en muchas ocasiones el obligado a prestar alimentos no tiene la capacidad, puesto que se ha quedado sin trabajo o sufre de alguna enfermedad que lo imposibilita.

8. ¿Usted considera viable implementar la capacidad económica o capacidad física o psicológica del obligado alimentista en el delito de omisión a la asistencia familiar? Si o No ¿Por qué?

Si, porque de esta manera se podrá determinar el motivo de la comisión de este delito.

9. ¿En qué deudores alimentistas considera usted que se debería de evaluar la capacidad económica?

Considero que se debería de evaluar la capacidad económica en aquellos deudores que tienen varios hijos, que sufren de alguna discapacidad física o una enfermedad mortal.

10. En su opinión: ¿Cuáles serían las razones jurídicas para implementar la capacidad económica del obligado alimentista en los procesos penales de omisión a la asistencia familiar?

El abuso de monto de la pensión, y la realidad económica que vive el país.

Se le agradece por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación. En caso de tener alguna sugerencia llenar el siguiente espacio.



Daniela S. Ortiz Mercado
ABOGADA
I.C.A.C. N° 2573

Firma

ANEXO 16

Entrevista

Título: “Implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar”.

RESPONSABLE: Xiomara Nikol Noriega Cerna

I. DATOS DEL ENTREVISTADO (A)

NOMBRE Y APELLIDOS: *Manuel Loyola Florián*

CARGO: *Juez Superior*

LUGAR: *1ra Sala de Apelación de la CSJ La Libertad*

Se sugiere leer detenidamente cada ítem y dar respuesta de forma clara y veraz según su conocimiento, experiencia y opinión, ya que las respuestas a cada pregunta serán consideradas como fundamento para apoyar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Identificar las consecuencias que traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión de asistencia familiar

- 1. ¿Considera usted que una consecuencia positiva de la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana, es que evitaría una indebida motivación y una vulneración a la Tutela jurisdiccional efectiva por parte de los órganos jurisdiccionales y los fiscales? ¿Por qué?**

En efecto. A la fecha no es necesario motivar meyormente sobre la capacidad económica del agente.

- 2. En su opinión: ¿Que otras consecuencias positivas traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana? Explique**

Desarrollar la justificación del dolo. Siendo un delito doloso, la única forma de cumplir el elemento subjetivo del tipo es que la omisión del pago se haya producido en condiciones económicas de poder pagar. Ejemplo: Un insolvente o un quebrado no pagará por fuerza mayor y no dolosamente.

3. **¿Considera usted que una consecuencia negativa de la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana, sería la vulneración del derecho de alimentos del necesitado alimentista? ¿Por qué?**

No necesariamente. Sin embargo, existiría el riesgo de actio libera un causa, es decir que los agentes se coloquen intencionalmente en Estados de insolvencia, quiebra o similares para burlar la responsabilidad penal en caso de no pago.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Evaluar la regulación jurídica del proceso penal del delito de Omisión a la asistencia familiar a nivel nacional y en derecho comparado.

4. **En su opinión: ¿El proceso del delito de Omisión a la asistencia familiar regulado en nuestra legislación peruana es eficiente? ¿Por qué?**

Más que eficiente, es necesario.

5. **¿Usted considera que debería modificarse el artículo 149º del código penal peruano para implementar la capacidad económica o capacidad física o psicológica del obligado alimentista como un elemento objetivo en el delito del OAF? ¿por qué?**

Con modificación o no, la defensa tiene posibilidad de alegar tales tesis como alegatos y, en consecuencia, la judicatura tendrá la obligación de responder en su motivación. Una modificación, sin embargo, sería algo más preciso.

6. **En México existe una evaluación mucho más rigurosa acerca del estado bancario de los últimos meses para determinar los ingresos del obligado alimentista, así mismo se evalúa su estilo de vida y su capacidad física y cognitiva ¿Considera usted que esta evaluación**

debería de ser incorporada por nuestra legislación en caso de que se admita el proyecto?

No lo estimo necesario, aunque siempre es posible dicha indagación como parte de la actividad probatoria.

OBJETIVO ESPECIFICO 4°: Evaluar la viabilidad de la implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

7. ¿Usted considera que el incumplimiento de la obligación alimentista dictaminada previamente mediante una resolución civil, es siempre a causa de un actuar doloso (intencional)? Explique

Como mencioné líneas arriba, no necesariamente.

8. ¿Usted considera viable implementar la capacidad económica o capacidad física o psicológica del obligado alimentista en el delito de omisión a la asistencia familiar? Si o No ¿Por qué?

Si, pues se trata de un delito doloso. Sin capacidad material para cumplir el mandato judicial se descarta el dolo.

9. ¿En qué deudores alimentistas considera usted que se debería de evaluar la capacidad económica?

De producirse la modificación, sería erga omnes.

10. En su opinión: ¿Cuáles serían las razones jurídicas para implementar la capacidad económica del obligado alimentista en los procesos penales de omisión a la asistencia familiar?

La construcción del dolo.

Se le agradece por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación. En caso de tener alguna sugerencia llenar el siguiente espacio.

Firma

ANEXO 17

Entrevista



Firmado digitalmente por SAENZ
PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU
20529629355 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.05.2023 10:29:21 -05:00

Título: “Implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar”.

RESPONSABLE: Xiomara Nikol Noriega Cerna

I. DATOS DEL ENTREVISTADO (A):

NOMBRE Y APELLIDOS: Ricardo Eustaquio Saenz Pascual

CARGO: Juez Superior

LUGAR: Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Se sugiere leer detenidamente cada ítem y dar respuesta de forma clara y veraz según su conocimiento, experiencia y opinión, ya que las respuestas a cada pregunta serán consideradas como fundamento para apoyar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Identificar las consecuencias que traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión de asistencia familiar

1. ¿Considera usted que una consecuencia positiva de la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana, es que evitaría una indebida motivación y una vulneración a la Tutela jurisdiccional efectiva por parte de los órganos jurisdiccionales y los fiscales? ¿Por qué?

Si, porque con la implementación de la capacidad económica existiría un sinceramiento de los ingresos del obligado alimentista y se tendría una mejor valoración de su situación particular. Así mismo, la consecuencia más notable sería la salvaguardar los derechos fundamentales que le

asisten a la persona beneficiaria y mejoraría la imagen del alimentista el que va de la mano con el tema moral.

Hay que tener en cuenta que frente a una responsabilidad surgen obligaciones y si existe un sinceramiento de los ingresos y capacidad económica y cumple con pasar los alimentos su imagen no se vería afectada y su reputación sería diferente.

2. En su opinión: ¿Que otras consecuencias positivas traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana? Explique

Las consecuencias positivas sería el sinceramiento de su obligación y la forma oportuna de entregarle al alimentista lo que corresponde.

3. ¿Considera usted que una consecuencia negativa de la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana, sería la vulneración del derecho de alimentos del necesitado alimentista? ¿Por qué?

En el delito de Omisión a la Asistencia Familiar si se vulnera de manera expresa los derechos del alimentista, puesto que no solo se ve afectado su alimentación, sino su salud, educación, desarrollo social y pone en riesgo al necesitado. Es así que, con esta negatividad se ve de imperiosa necesidad modificar la norma, pero dicha modificación partiría en materia civil puesto que la evaluación de la capacidad económica no es tan rigurosa y por ende no es precisa, una vez teniendo dicha implementación en materia civil se podría incorporar el sinceramiento en materia penal el cual sería efectivo desde el momento que entra en vigencia y no existiría retroactividad puesto que la Constitución no lo permite y los procesos anteriores a esta implementación se liquidarían con la antigua norma.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Evaluar la regulación jurídica del proceso penal del delito de Omisión a la asistencia familiar a nivel nacional y en derecho comparado.

4. En su opinión: ¿El proceso del delito de Omisión a la asistencia familiar regulado en nuestra legislación peruana es eficiente? ¿Por qué?

No, porque se vulnera de manera expresa los derechos del alimentista, puesto que no solo se ve afectado su alimentación, sino su salud, educación, desarrollo social y pone en riesgo al necesitado, ya que lo deja en un estado de indefensión quitándole la posibilidad a un adecuado desarrollo social y psicológico. cabe mencionar que el delito de omisión a la asistencia familiar es de carácter doloso y fuera de brindar una salida justa y beneficiosa para el alimentista o deja en evidente indefensión puesto que al hacerse efectiva la pena privativa de libertad limita al obligado a prestar alimentos sin ingresos lo que ocasiona que deje de cumplir con sus obligaciones y siga incurriendo en el delito y el alimentista es el más afectado.

5. **¿Usted considera que debería modificarse el artículo 149º del código penal peruano para implementar la capacidad económica o capacidad física o psicológica del obligado alimentista como un elemento objetivo en el delito del OAF? ¿por qué?**

Si, porque con esta implementación se estaría salvaguardando los intereses del alimentista frente al derecho del alimentado, algo que se tiene que tener en cuenta de manera primordial es que se tendría que modificar el Código Civil en relación al carácter investigativo de la parte económica del obligado alimentista, porque no tendría razón de ser la modificatoria en la parte penal ya que existiría contradicción, hay que precisar que existen varios tipos de dolo y el delito en mención está enfrascado en el dolo omisivo, y es un delito de peligro al ser concreto.

6. **En México existe una evaluación mucho más rigurosa acerca del estado bancario de los últimos meses para determinar los ingresos del obligado alimentista, así mismo se evalúa su estilo de vida y su capacidad física y cognitiva ¿Considera usted que esta evaluación debería de ser incorporada por nuestra legislación en caso de que se admita el proyecto?**

Si, considero que se debería de implementar esta evaluación para así poder dar mayor seguridad y proteger el interés superior del niño, o de la persona beneficiaria de los alimentos. Cabe mencionar que la realidad peruana es muy distinta a la de otros países puesto que el 70% de

trabajadores son informales y es un punto a tratar de manera rigurosa y se buscaría el sinceramiento del obligado.

OBJETIVO ESPECIFICO 4°: Evaluar la viabilidad de la implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

7. **¿Usted considera que el incumplimiento de la obligación alimentista dictaminada previamente mediante una resolución civil, es siempre a causa de un actuar doloso (intencional)? Explique**

De acuerdo al código el incumplimiento de la norma para que se constituya delito tiene un camino y cuando un individuo incumplir una obligación que está plasmada en una resolución donde te obligan a pasar un monto determinado y te han notificado, posteriormente te liquidan y aun así tú incumples con tu obligación, ese elemento se torna doloso puesto que el obligado tenía conocimiento expreso de sus obligaciones y las incumplió, a pesar de que en diversas situaciones se le ha puesto en conocimiento del proceso e incluso ha sido notificado y opta por hacer caso omiso a los avisos es así ahí que se puede ver su actuar doloso.

8. **¿Usted considera viable implementar la capacidad económica o capacidad física o psicológica del obligado alimentista en el delito de omisión a la asistencia familiar? Si o No ¿Por qué?**

Si, porque se busca que el obligado se sincere acerca de sus ingresos económicos a fin de buscar una salida más viable. Sin embargo, el primer paso a tomar sería la modificación del Código Civil tal y como lo mencione en preguntas anteriores y posteriormente se modificaría el Código de Niños y Adolescentes a fin de que no existan contradicciones entre las normativas. Así mismo se podría modificar el tema del prorroto para aquellos obligados alimentistas que sufran de alguna discapacidad física o psicológica.

9. **¿En qué deudores alimentistas considera usted que se debería de evaluar la capacidad económica?**

Considero que se debería de evaluar la capacidad económica de aquellos obligados alimentistas que inicialmente han estado pasando alimentos de manera continua y que posteriormente han perdido su trabajo y a causa

de ello su economía se ha visto gravemente afectada, también en aquellos obligados que ha causad de la comisión de un delito distinto al de OAF se encuentran reclusos en cárcel y por esos motivos no han podido cumplir con su obligación, también los obligados que sufren de enfermedades terminales o algún discapacidad física progresiva.

10. En su opinión: ¿Cuáles serían las razones jurídicas para implementar la capacidad económica del obligado alimentista en los procesos penales de omisión a la asistencia familiar?

En primer lugar, se debería de modificar el Código Civil a razón de que no existan contradicciones.

Se le agradece por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación. En caso de tener alguna sugerencia llenar el siguiente espacio.

Debería de estudiarse mejor nuestra realidad puesto que el Perú es un país con mucha informalidad

ANEXO 18

Entrevista

Titulo: “Implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar”.

RESPONSABLE: Diana Stefanya Verastegui Saldaña

I. DATOS DEL ENTREVISTADO (A)

NOMBRE Y APELLIDOS: TONY ROGGER CARRASCO TEJADA

CARGO: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

LUGAR: PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CAJABAMBA (PRIMER DESPACHO)

Se sugiere leer detenidamente cada ítem y dar respuesta de forma clara y veraz según su conocimiento, experiencia y opinión, ya que las respuestas a cada pregunta serán consideradas como fundamento para apoyar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Identificar las consecuencias que traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión de asistencia familiar

1. **¿Considera usted que una consecuencia positiva de la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana, es que evitaría una indebida motivación y una vulneración a la Tutela jurisdiccional efectiva por parte de los órganos jurisdiccionales y los fiscales? ¿Por qué?**

No, puesto que tal y como está regulado el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la actualidad (art. 149 del Código Penal), basta centrar el análisis en determinar si el delito es típico, antijurídico, culpable y punible a la luz de los medios de prueba con los que se cuenta, para fundar una condena o absolución; en ese sentido, no necesariamente la

implementación de la capacidad económica como elemento objetivo de tipo penal lograría evitar una indebida motivación. Tampoco soy partidario que una consecuencia positiva de la implementación de la capacidad económica es que puede evitar la vulneración de la dignidad y buena reputación del obligado alimentista pues estos derechos son menoscabados –en todo caso y de forma razonable en atención al principio de interés superior del niño- a nivel del proceso de alimentos, pues en el entendido que existe un registro del deudor moroso alimentario que da cuenta de las personas que incumplen sus obligaciones alimentarias, esto se realiza a nivel del proceso judicial de alimentos (naturaleza civil), mas no a nivel de un proceso penal.

2. **En su opinión: ¿Que otras consecuencias positivas traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana? Explique**

Considero que ninguna.

3. **¿Considera usted que una consecuencia negativa de la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana, sería la vulneración del derecho de alimentos del necesitado alimentista? ¿Por qué?**

Muy probable sí vulneraría el derecho de alimentos del alimentista pues la probanza del tipo penal sería de carácter más complejo, toda vez que el fiscal tendría que agotar actos de investigación para determinar en los casos concretos si los imputados por dicho delito tuvieron capacidad económica o no en el periodo que es materia de liquidación, lo cual no solo es más engorroso, sino también más difícil en la práctica. Esto, eventualmente podría generar dilaciones innecesarias e impunidad, en desmedro de los alimentistas quienes en muchos casos esperan años para que se efectiven los pagos de las deudas.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Evaluar la regulación jurídica del proceso penal del delito de Omisión a la asistencia familiar a nivel nacional y en derecho comparado.

4. **En su opinión: ¿El proceso del delito de Omisión a la asistencia familiar regulado en nuestra legislación peruana es eficiente? ¿Por qué?**

Considero que el proceso como tal apunta a ser eficiente, sobretodo con la implementación de la incoación de proceso inmediato de forma obligatoria para este delito; no obstante, no se ha logrado la celeridad esperada dada la abundante carga procesal que existen en los despachos fiscales y juzgados, aunado a las comunes y constantes prácticas dilatorias que realizan algunos abogados de los imputados, que buscan principalmente extender el juzgamiento y eventual sanción, así como generar nulidades.

Aunque, creo, que la obligatoriedad de convocar primero a acuerdo reparatorio a nivel fiscal resta eficiencia al proceso porque dilata su tramitación, ya que, en todo caso, tales acuerdos pueden llevarse a cabo ya sea ante los Juzgados de Investigación Preparatoria o Unipersonales de Juzgamiento.

5. **¿Usted considera que debería modificarse el artículo 149º del código penal peruano para implementar la capacidad económica o capacidad física o psicológica del obligado alimentista como un elemento objetivo en el delito del OAF? ¿por qué?**

No, pues tal como está regulado el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en la actualidad (art. 149 del Código Penal), basta centrar el análisis en determinar si el delito es típico, antijurídico, culpable y punible en base a los medios probatorios. Creo que el análisis de la capacidad económica escapa al ámbito penal y por el contrario, dicha circunstancia tiene que ser ventilada en el proceso civil, pues el obligado bien puede alegar falta de capacidad económica para solicitar una reducción o cese de pensión de alimentos, para que de ese modo, las liquidaciones en los procesos civiles se reajusten o se dejen de practicar. Cabe mencionar que la capacidad económica o su variación atañe al ámbito del proceso civil de alimentos, pues justamente el obligado tiene pretensiones que puede plantear como son la reducción de pensión de alimentos o su cese por incapacidad física o mental.

6. En México existe una evaluación mucho más rigurosa acerca del estado bancario de los últimos meses para determinar los ingresos del obligado alimentista, así mismo se evalúa su estilo de vida y su capacidad física y cognitiva ¿Considera usted que esta evaluación debería de ser incorporada por nuestra legislación en caso de que se admita el proyecto?

Considero que no por el mismo fundamento esbozado en la pregunta anterior. Aunado a esto, esa "rigurosidad" respecto a la capacidad económica hace más daño no solo al proceso en sí (y a sus fines) sino también a los alimentistas. Por ejemplo, no serviría de mucho en nuestro país realizar un análisis concienzudo sobre los estados de cuenta bancarios de los obligados porque aquí existe aún escasa cultura financiera. Así mismo no considero que la incorporación de la capacidad económica del deudor otorgue una mayor seguridad jurídica; más, por el contrario, podría generar el efecto inverso, esto es generar impunidad y mayor desconfianza en el sistema, pues cabe la posibilidad que, en algunos casos, los obligados manipulen, tergiversen, fabriquen pruebas tendientes a sustraerse de su obligación alimentaria, lo que no se condice con el principio de interés superior del niño y necesidades apremiantes de los alimentistas. Es importante tener en cuenta esto pues en la actualidad, es una verdad de Perogrullo que muchos imputados realizan acciones dilatorias y además plantean nulidades en los procesos civiles por algún defecto procesal, cuando en realidad, conocen cabalmente la existencia de su obligación

OBJETIVO ESPECIFICO 4°: Evaluar la viabilidad de la implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

7. ¿Usted considera que el incumplimiento de la obligación alimentista dictaminada previamente mediante una resolución civil, es siempre a causa de un actuar doloso (intencional)? Explique

Considero que sí. Es en el proceso civil en que surge una relación entre el obligado y el alimentista respecto a la obligación de dación de alimentos, incluso creo que existe un actuar doloso cuando se alega el

desconocimiento del proceso por supuesta falta de notificación pues el obligado (generalmente padre) perfectamente sabe que tiene esa responsabilidad a su cargo, salvo cuando desconozca la existencia de su progenie.

Por otro lado, es también en el proceso civil donde se tiene que discutir la imposibilidad material o no para a dación de alimentos.

- 8. ¿Usted considera viable implementar la capacidad económica o capacidad física o psicológica del obligado alimentista en el delito de omisión a la asistencia familiar? Si o No ¿Por qué?**

Considero que no sería viable pues la probanza del tipo penal sería de carácter más complejo, toda vez que el fiscal tendría que realizar más actos de investigación para probar en los casos concretos si los imputados por dicho delito tuvieron capacidad económica o no en el periodo que es materia de liquidación, lo cual no solo es más engorroso, sino también más difícil en la práctica. Esto, eventualmente podría generar dilaciones innecesarias e impunidad, en desmedro de los alimentistas quienes en muchos casos esperan años para que se efectiven los pagos de las deudas.

La discusión de una eventual discapacidad física o psicológica debe generarse en el proceso civil para la reducción o cese de alimentos, pues si en efecto se demuestra la existencia de tal discapacidad, el monto de las liquidaciones podría reducirse o hasta cesar, y esto incide directamente en la remisión de las copias del expediente judicial a las Fiscalías para la prosecución penal.

- 9. ¿En qué deudores alimentistas considera usted que se debería de evaluar la capacidad económica?**

Excepcionalmente –y en caso se implemente- podría ser en aquellos deudores que adolecen de una incapacidad física o mental que impidan de manera objetiva y razonable prestar alimentos y estén debidamente acreditadas a través de las pericias correspondientes.

- 10. En su opinión: ¿Cuáles serían las razones jurídicas para implementar la capacidad económica del obligado alimentista en los procesos penales de omisión a la asistencia familiar?**

Ninguna.

Se le agradece por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación. En caso de tener alguna sugerencia llenar el siguiente espacio.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Guzmán', written over a horizontal line. The signature is cursive and includes a small flourish above the final 'n'.

Firma

ANEXO 19

Entrevista

Título: “Implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar”.

RESPONSABLE: Diana Stefanya Verástegui Saldaña

I. DATOS DEL ENTREVISTADO (A)

NOMBRE Y APELLIDOS: MARIA JOHANA HUANCA NORIEGA

CARGO: ASISTENTE JURISDICCIONAL DEL SEGUNDO JUZGADO

COLEGIADO PENAL DE CAJAMARCA

LUGAR: CAJAMARCA

II. INSTRUCCIONES

Se sugiere leer detenidamente cada ítem y dar respuesta de forma clara y veraz según su conocimiento, experiencia y opinión, ya que las respuestas a cada pregunta serán consideradas como fundamento para apoyar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Identificar las consecuencias que traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión de asistencia familiar

1. ¿Considera usted que una consecuencia positiva de la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana, es que evitaría una indebida motivación y una vulneración a la Tutela jurisdiccional efectiva por parte de los órganos jurisdiccionales y los fiscales? ¿Por qué?

Si, dado que tenemos que tener en cuenta la capacidad del obligado alimentista al momento de poder emitir una resolución judicial donde se deberá tener en cuenta los pro y contra de esta, a fin de no vulnerar sus derechos ya que pueden haber miles de factores del porque no ha cumplido el obligado.

2. En su opinión: ¿Que otras consecuencias positivas traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana? Explique.

Considero que la consecuencia positiva más importante es la no vulneración de sus derechos del obligado, dado que se tiene que ver la capacidad de este para con el alimentista.

3. ¿Considera usted que una consecuencia negativa de la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana, sería la vulneración del derecho de alimentos del necesitado alimentista? ¿Por qué?

No, porque si bien es cierto siempre tiene que prevalecer el derecho de alimentación, también se tiene que tener en cuenta la capacidad económica del alimentista ya que pueden tener múltiples factores para el incumplimiento de este ya sea por capacidad económica o enfermedad.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Evaluar la regulación jurídica del proceso penal del delito de Omisión a la asistencia familiar a nivel nacional y en derecho comparado.

4. En su opinión: ¿El proceso del delito de Omisión a la asistencia familiar regulado en nuestra legislación peruana es eficiente? ¿Por qué?

Si es eficiente de manera que protege al menor que percibiría alimentos, pero también debemos de tener en cuenta los múltiples

factores por parte del alimentista al fin de dar cumplimiento a la resolución judicial.

5. ¿Usted considera que debería modificarse el artículo 149º del código penal peruano para implementar la capacidad económica o capacidad física o psicológica del obligado alimentista como un elemento objetivo en el delito del OAF? ¿por qué?

Si, como lo indique anteriormente a fin de poder ver la capacidad del alimentista y no vulnerar derechos de ninguna de las partes.

6. En México existe una evaluación mucho más rigurosa acerca del estado bancario de los últimos meses para determinar los ingresos del obligado alimentista, así mismo se evalúa su estilo de vida y su capacidad física y cognitiva ¿Considera usted que esta evaluación debería de ser incorporada por nuestra legislación en caso de que se admita el proyecto?

Si, de todas maneras ya esa es una buena forma de implementar la capacidad del obligado alimentista y que las resoluciones judiciales en los casos de alimentos sean cumplidas y el menor alimentista no se vea afectado ya que se viviría una realidad más cercana.

OBJETIVO ESPECIFICO 4º: Evaluar la viabilidad de la implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión a la asistencia familiar

7. ¿Usted considera que el incumplimiento de la obligación alimentista dictaminada previamente mediante una resolución civil, es siempre a causa de un actuar doloso (intencional)? Explique

Dependiendo, ya que tenemos muchas posibilidades del incumplimientos muchas de ellas serán por parte de la irresponsabilidad del obligado sin embargo varias de ellas serán por problemas económicos o enfermedad lo que se tendrá que valorar por parte del magistrado.

8. ¿Usted considera viable implementar la capacidad económica o capacidad física o psicológica del obligado alimentista en el delito de omisión a la asistencia familiar? Si o No ¿Por qué?

Si, para poder obtener mejores resoluciones judiciales que puedan cumplirse por parte del obligado.

9. ¿En qué deudores alimentistas considera usted que se debería de evaluar la capacidad económica?

Solamente en aquellos que cuenten con enfermedades graves que les imposibilite el incumplimiento de los alimentos.

10. En su opinión: ¿Cuáles serían las razones jurídicas para implementar la capacidad económica del obligado alimentista en los procesos penales de omisión a la asistencia familiar?

Considero que la razón jurídica más importante sería la valoración de la capacidad por parte del obligado por alguna deficiencia de salud que le imposibilitaría el cumplimiento de la resolución.

OBSERVACIONES

Se le agradece por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación


Firma

ANEXO 20

Entrevista

Título: “Implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en el delito de omisión a la asistencia familiar”.

RESPONSABLE: *Diana Stefanya Verástegui Saldaña*

I. DATOS DEL ENTREVISTADO (A)

NOMBRE Y APELLIDOS: GUEVARA RABANAL WALTER ALVARO

CARGO: ESPECIALISTA JUDICIAL MODULO PENAL

LUGAR: CAJAMARCA

II. INSTRUCCIONES

Se sugiere leer detenidamente cada ítem y dar respuesta de forma clara y veraz según su conocimiento, experiencia y opinión, ya que las respuestas a cada pregunta serán consideradas como fundamento para apoyar nuestros objetivos e hipótesis de investigación.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Identificar las consecuencias que traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión de asistencia familiar

1. ¿Considera usted que una consecuencia positiva de la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana, es que evitaría una indebida motivación y una vulneración a la Tutela jurisdiccional efectiva por parte de los órganos jurisdiccionales y los fiscales? ¿Por qué?

Si, efectivamente las resoluciones y por cumplimiento de los acuerdos plenarios, todas las resoluciones judiciales deberían estar debidamente motivadas y evitar nulidades futuras, es así que para el presente, un correcto y debido análisis de la capacidad económica del obligado a prestar los alimentos debería realizarse en forma racional a efectos de cumplir con su obligación alimentaria.

2. En su opinión: ¿Que otras consecuencias positivas traería consigo la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana? Explique.

Una debida motivación de las resoluciones judiciales, evitar futuras nulidades y lograr el cumplimiento de las mismas obligaciones del que las preste de acuerdo a su capacidad y realidad en la que se encuentre.

3. ¿Considera usted que una consecuencia negativa de la implementación de la capacidad económica del obligado alimentista como elemento objetivo en nuestra legislación peruana, sería la vulneración del derecho de alimentos del necesitado alimentista? ¿Por qué?
No, teniendo en consideración el interés superior del niño.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Evaluar la regulación jurídica del proceso penal del delito de Omisión a la asistencia familiar a nivel nacional y en derecho comparado.

4. En su opinión: ¿El proceso del delito de Omisión a la asistencia familiar regulado en nuestra legislación peruana es eficiente? ¿Por qué?
Si, sin embargo los plazos ya establecidos por nuestra legislación son muy cortos para poder realizar un análisis que sobre la capacidad económica del obligado.
5. ¿Usted considera que debería modificarse el artículo 149º del código penal peruano para implementar la capacidad económica o capacidad física o psicológica del obligado alimentista como un elemento objetivo en el delito del OAF? ¿por qué?

Si, a efectos de poder lograr su efectivo cumplimiento de la obligación de quien debe prestarlos, ya que de esta manera se lograría un correcto análisis de la capacidad económica o no del obligado.

6. En México existe una evaluación mucho más rigurosa acerca del estado bancario de los últimos meses para determinar los ingresos del obligado alimentista, así mismo se evalúa su estilo de vida y su capacidad física y cognitiva ¿Considera usted que esta evaluación debería de ser incorporada por nuestra legislación en caso de que se admita el proyecto? Si a efecto de poder lograr una mejor correcta decisión judicial al momento de emitir sentencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 4°: Evaluar la viabilidad de la implementación de la capacidad económica del deudor alimentista como elemento objetivo en los delitos de omisión a la asistencia familiar

7. ¿Usted considera que el incumplimiento de la obligación alimentista dictaminada previamente mediante una resolución civil, es siempre a causa de un actuar doloso (intencional)? Explique

No, porque una es de naturaleza civil la cual fue evaluada previamente y la otra es de naturaleza penal ante el incumplimiento de la primera, en la cual pudieron suscitarse otras circunstancias que impidieron el cumplimiento de la segunda.

8. ¿Usted considera viable implementar la capacidad económica o capacidad física o psicológica del obligado alimentista en el delito de omisión a la asistencia familiar? Si o No ¿Por qué?

Si, a efectos de como ya se mencionó a efectos de poder tomar decisiones más justas y con mejor motivación de las mismas.

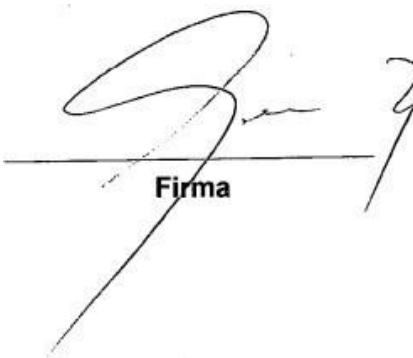
9. ¿En qué deudores alimentistas considera usted que se debería de evaluar la capacidad económica?

En todos los casos porque se muestran realidades distintas para cada proceso penal.

10. En su opinión: ¿Cuáles serían las razones jurídicas para implementar la capacidad económica del obligado alimentista en los procesos penales de omisión a la asistencia familiar?

Tomar decisiones más justas al momento de emitir tanto dictámenes fiscales como sentencias judiciales, las cuales deberían ser debidamente motivadas para cada caso en concreto.

Se le agradece por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación


Firma